

RE: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO DE JEINER VANEGAS RADICACIÓN # 20001-31-10-002-2002-00120-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 17/08/2022 9:51

Para: Farith Gonzalez Daza <farithgd@hotmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

EL RADICADO ES 2022 Y NO 2002

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Farith Gonzalez Daza <farithgd@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 9:45

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO DE JEINER VANEGAS
RADICACIÓN # 20001-31-10-002-2002-00120-00

Me permito enviarles contestación demanda, anexos y traslados Ministerio Público, Defensoría Familia y Demandante

FARITH GONZALEZ DAZA

ABOGADO

- Especialista en Derecho Penal y Criminología.
- Especialista en Gerencia Educativa con Énfasis en Gestión de Proyectos de Investigación.
- Magíster en Pedagogía Terapéutica



Valledupar, Cesar 16 de ago. de 22

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref: Descorriendo el traslado de la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, a través de apoderado judicial contra **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**.

FARITH GONZÁLEZ DAZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad, identificado con la C.C. # 12.714.789 expedida en Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la T.P. # 20527 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**, igualmente mayor y de este vecindario e identificado con la C.C. # 1.065.563.386, por medio del presente escrito y estando en término, **procedo a descorrer el traslado de la demanda, indicada en la referencia, con las excepciones pertinentes, tal y como sigue:**

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto, en cuanto al nacimiento del niño **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**, como hijo de demandante y demandado. **No me consta**, el resto de lo afirmado en este numeral.

CUERTO. No me consta

QUINTO. No es cierto, lo afirmado por la apoderada de la parte demandante, en el primer párrafo de este numeral. El término **ESPORÁDICO**, que utiliza para referirse a la entrega de la cuota consensuada alimentaria y de vestuario, que mi poderdante acordó con la hoy demandante, **significa ocasionalidad y con poca frecuencia, faltando a la verdad en la información suministrada, no solo en este aspecto, sino también en cuanto al monto de lo entregado por mi poderdante, respecto del valor de la cuota que fue consensuada, a través del CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO, elevado a escritura pública de divorcio # 407 del 24 de febrero de 2021, de la Notaría 2 de Valledupar en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, donde se estableció que mi poderdante aportaría como cuota alimentaria y vestuario, para su hijo, una cuota de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000), que hará mensualmente y en cuanto a salud, mantendrá a su hijo afiliado a Salud Total y a la póliza blanca ALLIANZ-SEGUROS.**

Me voy a permitir, señora juez, hacer una relación, no solo del monto entregado por mi poderdante a la demandante, para su hijo, como cuota alimentaria y de vestuario, sino la regularidad mensual con que lo ha hecho, durante el presente año.

CUOTA DE ALIMENTACIÓN Y VESTUARIO APORTADA POR JEINER VANEGAS AMARIS A SU HIJO ALESSANDRO VANEGAS BARROS AÑO 2022						
MES	VALORES Y FECHAS					TOTAL POR MES
Enero 2022	\$ 197.253 4 - Enero	\$ 100.457 17- Enero	\$ 134.000 27 - Enero			\$ 431.710 =
Febrero 2022	\$ 9.860 17-Febrero	\$ 83.100 17-Febrero	\$40.000 28-Febrero			\$132.960 =
Marzo 2022	\$186.701 9-Marzo	\$111.928 21-Marzo	\$129.119 30-Marzo			\$421.470 =
Abril 2022						
Mayo 2022	\$101.857 2-Mayo	\$6.965 12-Mayo	\$141.140 12-Mayo	\$72.700 22-Mayo		\$322.662 =
Junio 2022	\$200.780 1-Junio	\$104.580 13-Junio	\$137.754 21-Junio			\$443.114 =
Julio 2022	\$166.880 4-Julio	\$175.000 25-Julio	\$134.800 13-Julio	\$128.053 25-Julio	\$181.340 25-Julio	\$786.073 =
Agosto 2022	\$122.353 4-Agosto					\$122.353 =
GRAN TOTAL						\$ 2.660.620 =

Ahora, señora juez, si dividimos el gran total entre los ocho (8) meses que van corriendo de este año, no obstante faltar el mes de abril del 2022 que aportaremos más adelante, ello nos arroja un cociente (resultado) de \$332.577, monto muy superior a la cuota consensuada que se pactó en la escritura de divorcio. Aportaré las facturas como prueba.

En cuanto a la cuota de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), para transporte, no obstante, no haberse pactado, mi representado le entrega a la demandante, ese dinero voluntariamente, cada vez que viene de descanso los fines de semana, vale decir, \$ 200.000 al mes. Este dinero es exclusivamente para pagar transporte para terapias, citas médicas, corte de cabello, etc, y no para pagar merienda, ni alimentación como de manera fraudulenta lo afirma la apoderada de la demandante. Este aporte voluntario es reconocido por la apoderada de la demandante, pero desinforma al despacho en cuanto a la regularidad con que lo hace mi poderdante.

SEXTO. No es cierto. Mi representado JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS, es quien le solicita a la madre del menos, que haga las gestiones para ponerlo en el colegio y ella se queda callada, no contesta. En este aspecto no hay ningún problema, pues, es mi poderdante quien está interesado en que su hijo vaya al colegio. En cuanto al auxilio educativo especial que la DRUMMOND LTD, da

a los trabajadores que tengan hijos menores con problemas de AUTISMO, es cierto, pero es falso el monto que la apoderada de la parte demandante afirma puesto que, los \$2.672.368 son anuales y no 30 auxilios anuales, por un valor de \$ 2.672.368 cada uno.

SÉPTIMO. No es cierto, pues, mi representado tan pronto llega de descanso de la **DRUMMOND LTD**, le escribe a la madre del menor **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, para salir él con el niño después de las terapias que son de 8 a 10:30 a.m. y ella se niega, pues, quiere que el padre del menor se lo lleve en las horas de la noche, no se sabe con que finalidad y muy a pesar de lo anterior, mi poderdante se lleva a su hijo, cuando sale a comprarle lo que necesita, cada 7 días, es decir, cada vez que viene de descanso.

OCTAVO. No es cierto. Mi poderdante no gana la suma afirmada de mala fe, por la apoderada de la demandante, su salario es de \$ 4.500.000, constancia que aportaré como medio probatorio; tampoco es cierto que se niegue a darle una mesada que cubra los gastos de su hijo y que se niegue a darle educación según lo ya expuesto en la parte antecedente.

NOVENO. No es cierto. Los gastos que relaciona la apoderada de la demandante para justificar el **aumento de la cuota alimentaria, son falsos y por lo tanto, faltan a la verdad, en la información suministrada**, denominador común en los hechos de la demanda. **Dentro de los gastos incluye el de habitación y el cuadro le asigna un valor mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000).** Este caso, señora juez, de incluir, la apoderada de la demandante, la **HABITACIÓN**, como justificación para solicitar el aumento de la cuota alimentaria, es el típico ejemplo de la temeridad, mala fe, falta a la lealtad y probidad. Con relación a estos postulados, ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia: “En el aspecto estrictamente jurídico, más concretamente, en materia procesal, la lealtad de las partes y sus apoderados es un postulado fundamental del proceso, de forma tal que el comportamiento contrario al mismo suele ser reprimido con severidad por el legislador. De ahí que el Código le imponga al juez el deber de prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la lealtad y probidad, y buena fe que deben observarse en el proceso, amén de que el mismo Código le impone a las partes y sus apoderados el deber de actuar con lealtad y buena fe en el transcurso del mismo...” (Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Octubre 23 de 1978).

La mención del libelista, respecto de los postulados fundamentales del proceso, en el caso sub-exámine, **se debe, entre otros, al ocultamiento malicioso por parte de la apoderada de la parte demandante, de la adjudicación de un bien inmueble (casa de habitación) a favor de MILENA PAOLA BARROS CHICA, que no le correspondía, pues, se trataba de UN BIEN PROPIO de JEINER VANEGAS AMARIS, que adquirió antes del matrimonio y que se incluyó en la RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL, a solicitud de éste último, no obstante, haberle advertido el memorialista que ese bien (casa de habitación) no hacía parte de la sociedad conyugal, como era mi deber, pues, fui apoderado de ambos (demandante y demandado) para el divorcio y como tal, autor del CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, CON HIJO Y BIENES Y LA CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que se elevó a escritura pública. En el numeral **OCTAVO-ADJUDICACIONES** del **CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO** podemos ver en la **HIJUELA PRIMERA**, en la **PRIMERA ADJUDICACIÓN**, las características de la casa de habitación que es donde hoy vive cómodamente la demandante, y

la fecha de adquisición del inmueble por parte de **JEINER VANEGAS AMARIS**, a través de escritura pública # 0954 del **18 de Junio del 2010 de la Notaría 3 de Valledupar**. La fecha del matrimonio fue el **13 de junio de 2012 en la Notaría 2 de Valledupar**. (ver folio 6 de la escritura de divorcio).

En el mismo **NUMERAL OCTAVO-ADJUDICACIONES DEL CONVENIO**, en el título **COMPROBACIÓN GANANCIALES DE LA CÓNYUGE**, que hace relación a la casa de habitación en la ciudadela **DON ALBERTO**, que mi poderdante voluntariamente hizo que se incluyera en el activo social, aparece una **NOTA**, que dice:

“Para ésta adjudicación **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**, renuncia a su derecho de **BIEN PROPIO** y gananciales que le pudieran corresponder sobre éste inmueble de **COMÚN ACUERDO, como contribución al mejoramiento de las condiciones económicas y de vivienda para la crianza de su hijo ALESSANDRO VANEGAS BARROS**” (ver folio 7 de la escritura de divorcio que protocolizó el **CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO**)

El valor de la casa de habitación cedida por mi poderdante a su hijo y donde vive cómodamente la demandante, es de \$96.400.000 = y de eso, señora juez, la apoderada de la parte demandante no dice nada, más bien, para vivienda, en su cuadro, pide \$400.000.

El proceso judicial, señora juez, “entraña – a dicho la misma Corte- la satisfacción de principios y valores esenciales para la justa y pacífica convivencia social, los aludidos de la lealtad, la probidad y la buena fe asumen una importancia específica como pauta de conducta imprescindible para asegurar la seriedad y confiabilidad de las actuaciones procesales”.

Cuando se falta a la verdad en la información suministrada, se traiciona la confianza que el juez o las partes depositan en sus dichos, pues, de las complejas connotaciones que a la lealtad procesal se le atribuyen, se destaca aquella a través de la cual se le impone al litigante la obligación de honrar su palabra.

SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS

Solicito con todo respeto a la señora juez tomar las previsiones establecidas en el artículo 86 del Código General del Proceso, en razón de todo lo expuesto en la parte precedente, a lo cual agrego mi preocupación de la razón que llevó a la apoderada de la parte demandante a remitir la comunicación, indicada en el # 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a una dirección diferente a la que indicó en la demanda en el acápite de notificaciones, procedimiento peligroso, pues, se han visto casos que a través de éste mecanismo se han logrado notificaciones por aviso fraudulentas.

DÉCIMO. ILEGALIDADES EN LA CONCILIACIÓN

La diligencia se realiza el 6 del mes de abril del presente año y en el encabezamiento se tramita como **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA DE ALIMENTOS** (ver pág. 1 del acta de no conciliación # 23)

En el título **EN CONSECUENCIA**, párrafo 2, folio 3, se confunden las reglas que se siguen para el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** con el de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, con las consecuencias que ello implica. Veamos, lo que allí se dice:

“Que, en la presente audiencia de conciliación no hubo acuerdo entre las partes, quedando en libertad de acudir a la jurisdicción de familia **para que un juez defina sobre las medidas provisionales adoptadas por esta Defensoría de Familia respecto al asunto de fijación de cuota de alimentos** “(las negrillas son mías).

Por otro lado, señora juez, en la **parte resolutive del acta de audiencia de no conciliación, ARTÍCULO PRIMERO** (ver folio 4), se vuelve hablar de **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA**, el los numerales siguientes se toman algunas decisiones adicionales. Veamos:

“Dar por terminada la presente audiencia de conciliación y en consecuencia dar por agotado el requisito de procedibilidad por **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA DE ALIMENTOS** en favor del niño **ALESSANDRO VANEGAS BARROS** de 4 años de edad, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria”

En resumen en el encabezamiento del acta de no conciliación de habla de **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA**; en los **CONSIDERANDOS (EN CONSECUENCIA)**, se habla de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y en la parte **RESOLUTIVA**, se habla de nuevo de **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA**, dando en el **ARTÍCULO PRIMERO** por terminada la audiencia de conciliación por falta de acuerdo y agotado el requisito de procedibilidad y **en los artículos segundo, tercero y cuarto se decretan algunas decisiones provisionales**, “para que un juez defina sobre las medidas provisionales adoptadas por ésta Defensoría de Familia respecto al asunto de fijación de cuota de alimentos”, ordenado en la parte de los **CONSIDERANDOS**.

Al respecto, señora juez, quiero decir que el artículo 111 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, **establece las reglas para la fijación y no para la revisión o modificación de la cuota alimentaria por vía administrativa, toda vez que ésta última solo procede por vía judicial**. Los funcionarios administrativos (Defensores de familia, comisarios de familia, etc) cuando se trate de revisión o de modificación de la cuota alimentaria, deben celebrar la audiencia de conciliación, **pero única y exclusivamente a efectos de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 152 de la ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, es decir, que al ser fallida la diligencia de disminución o aumento no tienen la competencia para tomar decisiones adicionales, sino únicamente para expedir el acta respectiva con indicación del no acuerdo para que se acuda ante el juez competente con este requisito de procedibilidad (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP- 29332020- 53535- Agosto 12/20)**.

II . EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Me opongo a ésta pretensión en razón a todo lo dicho en el acápite **EN CUANTO A LOS HECHOS** y además, debo decir que mi poderdante con su sueldo cubre su sustento, habitación, servicios públicos y transporte y el sustento de sus padres. Mi representado está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre de **ALESSANDRO VANEGAS BARROS** en igual forma como la ha venido haciendo, según lo acordado de manera consensuada en el **CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO**, elevado a escritura pública y asumir los gastos de educación de su hijo, según el mismo convenio.

SEGUNDA. Me opongo a ésta pretensión, pues, mi representado esta cumpliendo con lo estipulado en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** del convenio, de entregar dos (2) mudas de ropa completas a su hijo, en los meses de julio y diciembre, además, el aporte mensual para alimento y vestuario, que aporta **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**, a su hijo, es muy superior al monto de la cuota consensuada.

TERCERA. Me opongo a ésta pretensión, debido a que el hijo de mi representado, todavía no está en el colegio por culpa de la madre, como lo expliqué en el apartado **EN CUANTO A LOS HECHOS**. Una vez se matricule, mi poderdante cumplirá a cabalidad lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA DEL CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO**, que fue elevado a escritura pública, el cual establece:

“El padre y la madre asumirán el 50% c/u, correspondiente a los gastos de matrículas, pensión, listas de útiles escolares, uniformes, meriendas, fotocopias, transporte y demás gastos que se generen”

CUARTA. Me opongo a ésta pretensión, pues, mi representado está cumpliendo religiosamente lo pactado en el **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO**, con creces, en lo que respecta a la cuota alimentaria y de vestuario. Esa medida se aplica a padres irresponsables y con ello se busca perjudicar el buen nombre de mi cliente en la empresa donde trabaja y hacerle daño. Es un acto de venganza y de maldad.

QUINTA. No es un hecho.

SEXTA. No es un hecho.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Es improcedente esta solicitud de **fijación provisional de cuota alimentaria**, incoada por la apoderada de la parte demandante, por la siguientes, razones:

- a. El presente proceso no es de fijación, sino de revisión (aumento) de cuota alimentaria.
- b. Existe una fijación de cuota alimentaria consensuada, en el caso sub-exámine, a través del **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO**, elevado a escritura pública.

- c. La fijación provisional de cuota alimentaria puede hacerse por vía administrativa y alternativamente a este procedimiento existe el proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 21 del Código General del Proceso y para ello es necesario, entre otras cosas, **que el peticionario requiera los alimentos que demanda** (Sentencia C- 237 de 1977- Corte Constitucional) y ese no es el caso del hijo de mi poderdante.
- d. Por último, **la cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1 de Enero del año siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezca otra fórmula de reajuste periódico.**

III . EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Más del 50% de las normas citadas por la apoderada de la parte demandante, como fundamentos de derechos, para su demanda, se encuentran derogadas y otras son ajenas a la naturaleza del proceso. Veamos:

- Los artículos 139 al 147 y 320 a 325 del Decreto- ley 2737 de 1989, fueron derogados por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
- La ley 75 de 1968, “por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el **ICBF**”, no tiene nada que ver con el caso que nos ocupa.
- La ley 27 de 1977, “por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años”, es extraña a la materia que nos ocupa en este proceso.
- Los artículos 129 a 130 de la ley 1098 de 2006, no son aplicables, pues, las normas citadas se refieren a la fijación provisional de la cuota alimentaria y en nuestro caso, ya existe una cuota alimentaria fijada en acuerdo privado.

IV . EN CUANTO A LAS PRUEBAS

En la petición de la prueba debe enunciarse sucintamente su objeto, lo que no se observa en la demanda que origina esta litis.

V . EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA DE PERSONERÍA DEL ABOGADO PARA ADELANTAR LA ACCIÓN.

Conforme al poder con que actúa la apoderada de la parte demandante, claramente se lee, que se otorgó poder, **“para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso Fijación de Cuota Alimentaria a mi favor, en contra del señor JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS.”** (las negrillas son mías).

En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados según lo preceptúa el inciso 1 del artículo 74 del Código General del Proceso.

En el poder conferido a la apoderada de la parte demandante, se advierte que no se identificó claramente el asunto para el cual fue conferido el mismo, ya que se otorga para que se inicie y lleve hasta su culminación un proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por una parte y a favor de **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, por otra parte. **En el primer caso**, no se trata de un proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** sino de **REVISIÓN (AUMENTO) DE LA MISMA**, procesos que en el marco del artículo 111 de Código de la Infancia y Adolescencia, son totalmente diferentes, según lo ha estipulado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al decir “que esta disposición establece las reglas para la fijación y no para la revisión o modificación de la cuota alimentaria por vía administrativa, toda vez que ésta solo procede judicialmente” (**M.P. GERSON CHAVERRA CASTRO**. Sentencia **SP-29332020 -52525**, Agosto 12/20).

La apoderada de la parte demandante, **no tiene facultad para solicitar la revisión (aumento) de la cuota alimentaria, ya que ésta no procede por vía administrativa, sino solo por vía judicial y para ellos es necesario tener una facultad expresa y claramente identificada.**

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de su poderdante siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan.

En el segundo caso, la poderdante **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, al otorgar el poder a su apoderada, la faculta para que **la fijación de la cuota alimentaria sea a su favor** y en el proceso obra tal petición a favor del niño **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**, por lo tanto, no veo como sin facultad se pide alimento a favor de este último.

AUSENCIA DE CAUSA PARA ADELANTAR LA ACCIÓN.

Mi poderdante a cumplido cabalmente lo que se pactó en el **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO**, elevado a escritura pública en lo que toca a alimentos y vestuarios respecto de su hijo **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**, superando aún la cuota pactada, **como puede verse en el cuadro de cuota de alimentación y vestuario- año 2022, que aparece en el numeral QUINTO del acápite EN CUANTO A LOS HECHOS.**

Además, de lo anterior, mi poderdante entrega a la madre de su hijo la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, semanales para transporte respecto de las terapias, citas, medicas etc, de su hijo.

Por último, **se debe tener presente que la cuota alimentaria fijada en providencia judicial en audiencia de conciliación o en acuerdo privado, se entenderá reajustada a partir de 1 de Enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precio al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.**

Ahora, cabe preguntar, si las cuotas que aporta mi representado para alimentación y vestuario de su hijo, que son superiores a las pactadas en el **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO**, se ajustan o no a estos incrementos fijados con relación al índice de precios al consumidor.

LA GENÉRICA.

Según lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, tenemos:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

VI . FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 21 #7, 74, 82, 86, 96, 118, 176, 198 a 203, 212, 282 y concordantes del Código General del Proceso y demás normas legales y constitucionales.

VII . MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES.

Sírvase, señora juez, tener como pruebas las siguientes facturas por compra de alimentos, vestuario, cepillo dental, crema de dientes, medicinas, pañitos húmedos, nutrimentos, pañales HUGGIES, pasabocas, kola granulada, crema N° 4 protectora, shampoo, compotas, galletas DUX, chocolate SNICK, que hiciera mi poderdante para su hijo **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**, en lo que va corrido del presente año:

1. FACTURAS DEL MES DE ENERO DE 2022.

- Factura de fecha 4 de Enero..... \$197.253
- Factura de fecha 17 de Enero..... \$100.457
- Factura de fecha 27 de Enero..... \$134.000
- TOTAL..... \$431.710

2. FACTURAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022.

- Factura de fecha 17 de Febrero.....\$ 9.860
- Factura de fecha 17 de Febrero.....\$ 83.100
- Factura de fecha 28 de Febrero..... \$ 40.000
- TOTAL.....\$132.960

3. FACTURAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

- Factura de fecha 9 de Marzo.....\$ 136.701
- Factura de fecha 21 de Marzo.....\$111.928
- Factura de fecha 30 de Marzo.....\$123.119
- TOTAL.....\$421.748

4. FACTURAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.

- Pendientes.

5. FACTURAS DEL MES DE MAYO DE 2022.

- Factura de fecha 2 de Mayo.....\$101.857
- Factura de fecha 12 de Mayo.....\$ 6.965
- Factura de fecha 12 de Mayo.....\$141.140
- Factura de fecha 22 de Mayo.....\$ 72.708
- TOTAL.....\$322.662

6. FACTURAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.

- Factura de fecha 1 de Junio.....\$200.780
- Factura de fecha 13 de Junio.....\$104.580
- Factura de fecha 21 de Junio.....\$137.754
- TOTAL.....\$443.114

7. FACTURAS DEL MES DE JULIO DE 2022.

- Factura de fecha 4 de Julio.....\$166.880
- Factura de fecha 25 de julio.....\$175.000
- Factura de fecha 13 de Julio.....\$134.800
- Factura de fecha 25 de Julio.....\$128.053
- Factura de fecha 25 de Julio.....\$181.340
- TOTAL.....\$786.073

8. FACTURAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022.

- Factura de fecha 4 de Agosto\$122.353
- TOTAL.....\$122.353

El objeto de estas pruebas documentales, es de mostrar que mi poderdante ha cumplido a cabalidad sus compromisos de alimentos y vestuario con su hijo **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a la señora juez, citar y hacer comparecer a la demandante **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, mujer mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, para que en la fecha y hora que usted señale absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formularé en la respectiva audiencia, sobre los hechos de la demanda y de este libelo. El objeto de ésta prueba es demostrar las inconsistencias e informaciones falsas que han aportado al proceso.

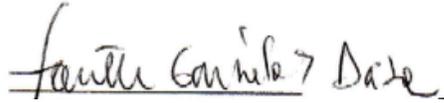
VIII . ANEXOS

- El poder a mi conferido.
- Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda para traslado a la parte demandante (excepciones de mérito), copia de la misma para traslado al ministerio público y al defensor de familia, adscrito a este despacho.

IX . NOTIFICACIONES

- El suscrito en el Conjunto Cerrado Brasil Mz E Casa # 37 (kra 5 # 33-100) en Valledupar o mi correo electrónico: farithgd@hotmail.com. Celular: 3014462852
- Mi poderdante **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**, en su residencia ubicada en la Mz 11 Casa 10, Barrio La Castellana, en esta ciudad.

Señora juez,



FARITH GONZÁLEZ DAZA

C.C. # 12.714.789

T.P. # 20527 del C.S.J.

FARITH GONZALEZ DAZA

ABOGADO

- Especialista en Derecho Penal y Criminología.
- Especialista en Gerencia Educativa con Énfasis en Gestión de Proyectos de Investigación.
- Magister en Pedagogía Terapéutica



Valledupar, 14 de julio de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS, ciudadano mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. 1.065.563.386, ante usted vengo con todo respeto, con el objeto de manifestarle que otorgo poder especial **AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **FARITH GONZÁLEZ DAZA**, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la T.P. # 20527 del C.S.J. e identificado con la C.C. # 12.714.789 expedida en Valledupar, para que defienda mis intereses dentro del proceso **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, con número de radicación 20001-31-10-002-2002-00120-00, que en su despacho me sigue **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, a través de apoderado judicial.

Mi apoderado, además de la facultad anterior, tiene la de pedir, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades y realizar todos aquellos actos benéficos a mis intereses.

Sírvase, señora juez, reconocerle personería para actuar al doctor **GONZÁLEZ DAZA**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Señora juez,

JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS

C.C. # 1.065.563.386

Acepto,

FARITH GONZÁLEZ DAZA

C.C. # 12.714.789 expedida en Valledupar

T.P. # 20527 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12090594

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: JEINER DE JESUS VANEGAS AMARIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065563386 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jeiner de Jesus Vanegas



23z7v4n113zx
04/08/2022 - 15:25:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Juan Alberto Ferias Camacho



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7v4n113zx

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

	\$		
7702189054364 Pasabocas FRITO	12390	N	
7702001101450 Bebida Lactea Y	16990	N	
8410412047357 Leche corpora1	9790	N	
7702425807464 Panal HUGGIES n	91990	N	
7701911936183 Calcetin Casual	12990	N	
SUBTOTAL	144150		
7702133879494 Caramelos BUBBA	1450	N	
SUBTOTAL	145600		
SUBTOTAL	145600		
SUBTOTAL.	145600		
NRO. CUENTA *****2921/722493			
V.ELECTRON DB			
VISA	145600		

ITEMS COMPRADOS: 6
IVA - TARIFA ---- BASE. ---- IMPTO
N 19% 122353 23247
=====

TOTAL 122353 23247

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Bianco 01873P

BERMUDEZ JOSE

ST#87 RG#14 CG#BJ TR#40596



RESOL. FACTURA SISTEMA POS
18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN14 193044 A 99999999

TIQUETE JN14 240611

05:41 PM 04/08/2022

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		46.839
EN ESTA COMPRA		1.525
TOTAL PUNTOS		48.364
POR VENCER	20/10/2022	10.133

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

		\$	
7702425807464	Panal HUGGIES n	91990	N
7702026313555	Panitos PEQUENI	14590	N
7891024034095	Gel dental COLG	5590	N
7702024076490	Alimento KLIM 1	62390	
7702001101450	Bebida Lactea Y	16990	N
7702189054364	Pasabocas FRITO	12390	N
	SUBDTAL	203940	
	SUBDTAL.	203940	
NRO. CUENTA *****1505//384461			
VISA CR CUOTAS:1			
VISA		203940	
ITEMS COMPRADOS: 6			
IVA - TARIFA	-----	BASE. -----	IMPTO
EXCL		62390	0
N 19%		118950	22600

TOTAL		181340	22600

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Red S5397T

SOCARRAS LUZ

ST#87 RG#9 CG#4978 TR#22205



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN09 310116 A 99999999

TIQUETE JN09 359244

12:53 PM 25/07/2022

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD

NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE

AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		44.593
EN ESTA COMPRA		2.246
TOTAL PUNTOS		46.839
POR VENCER	20/10/2022	10.133

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

7702425807501	Panal HUGGIES n	66790	N
7702001101450	Bebida Lactea Y	16990	N
7702026313555	Panitos PEQUENI	14590	N
7703133008211	Pasabocas YUPI	8590	N
7702560043505	Kola granulada	19990	N
7702057100537	Crema NO 4 prot	33090	
3014260278939	CEPILLO ORALB S	18590	N
7509546060781	CREMA DENTAL CO	15990	N
7703616031606	Bolsa Jumbo Med	260	N
7703616031606	Bolsa Jumbo Med	260	N
7703616031606	Bolsa Jumbo Med	260	N
	SUBTOTAL	195400	
DFP.VD MEGAP.TARR.RD		3100-	
	SUBTOTAL.	192300	
	EFFECTIVO	200000	
	CAMBIO	7700	

ITEMS COMPRADOS: 11
IVA - TARIFA ---- BASE. ---- IMPTO
EXCL 33090 0
N 19% 133790 25420
=====

TOTAL	166880	25420
-------	--------	-------

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Red R3285S

MAESTRE MARLIDYS

ST#87 RG#9 CG#MM TR#15774



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN09 310116 A 99999999

TIQUETE JN09 355098

09:51 AM 04/07/2022

TU AHORRO: \$3.100

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		40.713
EN ESTA COMPRA		2.115
TOTAL PUNTOS		42.828
POR VENCER	20/10/2022	10.133



COMERCIALIZADORA CENTER S.A.S
NIT: 900747073-9
ALMACEN AMAZONA CENTER VALLEDUPAR
CRA 8 # 17-33
Teléfono: 5705369
VALLEDUPAR-COLOMBIA
RESPONSABLES DEL IVA

ATENDIDO POR: GENERICO

SR(A): CLIENTES VARIOS
CC: 22222222
DER:

FACTURA DE VENTA VAC2 36361
RESOLUCION DIAN 18784001213256
F. RESOLUCION: 25/07/2020
VIGENCIA HASTA: 25/07/2021
RANGO HABILITA DEL VAC2 11251 AL VAC2 100000
FECHA-HORA: 31/05/2021 13:16:20
CAJA Nro: 2
CAJERO: CAJERO2
MÁQUINA: 14:2D:27:E3:F7:03

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
096019048000	JEANS NIÑO AR8323 FUNK	
1 UND. X \$42,000		\$42,000
096036042000	BERM NIÑO AR9372 FUNK	
1 UND. X \$38,000		\$38,000
080958006000	CAMISILLA ÑA 007 PUNTO DORAD	
1 UND. X \$8,000		\$8,000
053475015000	CONJUNTO ÑO 1217 HAPPY	
1 UND. X \$11,500		\$11,500
001226015000	CONJUNTO ÑO E141182 POKO KIL	
1 UND. X \$18,000		\$18,000
095004015000	CONJUNTO NIÑO 1818 HAPPY HAP	
1 UND. X \$11,500		\$11,500
051308012000	CONJUNTO ÑO 2868 ANJHONS	
1 UND. X \$12,000		\$12,000
054733016000	SUETER NIÑO 113 CENTINELA	
1 UND. X \$16,000		\$16,000
096127020000	SUETER NIÑO 126589 FUNK	
1 UND. X \$20,000		\$20,000

Total Registros: 9 Total Unidades: 9
SUBTOTAL: \$ 175,000
- DTO.: \$ 0
VALOR A PAGAR: \$ 175,000

FORMA DE PAGO	VALOR
TARJETAS	\$ 175,000

DETALLE DE IMPUESTOS

TARIFA	BASE	IMPUESTO
19%	\$ 147,059	\$ 27,941

CAMBIO MAXIMO 10 DIAS
ROPA BLANCA, ROPA INTERIOR, OFERTAS Y LENCERIA
NO TIENEN CAMBIO.
CONSERVE SU FACTURA.

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

	\$	
7702189054364 Pasabocas FRITO	12390	N
7896018704626 Shampoo HUGGIES	22790	N
7702031318316 Bano JOHNSONS b	20290	N
7702425807464 Panal HUGGIES n	91990	N
7702001101450 Bebida Lactea Y	16990	N
7703616031606 Bolsa Jumbo Med	260	N
7703616031606 Bolsa Jumbo Med	260	N

2X 53

5777 Impuesto Bolsa	106
SUBTOTAL	165076
DI.20% RF C.PERSONAL	4558-
SUBTOTAL	160518
NRO. CUENTA *****3078//377934	
V.ELECTRON DB	
VISA	160518

ITEMS COMPRADOS: 9

IVA - TARIFA	----	BASE.	-----	IMPTO
N	19%	134800		25612
	ICBP	0		106
=====				
TOTAL		134800		25718

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Rojo J6823K

PACHECO KARINA

ST#87 RG#14 CG#PK TR#33816



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN14 193044 A 99999999

TIQUETE JN14 236354

05:32 PM 13/07/2022

TU AHORRO: \$4.558

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		42.828
EN ESTA COMPRA		1.765
TOTAL PUNTOS		44.593
POR VENCER	20/10/2022	10.133



COMERCIALIZADORA CENTER S.A.S
NIT: 900747073-9
ALMACEN AMAZONA CENTER VALLEDUPAR
CRA 8 # 17-33
Teléfono: 5705389
VALLEDUPAR-COLOMBIA
RESPONSABLES DEL IVA

ATENDIDO POR: GENERICO
SR(A): CLIENTES VARIOS
CC: 22222222
DEP:

FACTURA DE VENTA NRO: 74024
RESOLUCION DIAN: 18764031205431
F. RESOLUCION: 14/7/2022
VIGENCIA HASTA: 14/6/2023
RANGO HABILITA DEL VAC5 73050 AL VAC5 100000
FECHA-HORA: 25/7/2022 13:40:18
CAJA Nro: 5
CAJERO: ADMIN
MÁQUINA: 34.23.87:DB 05 F9

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
137247035000	CONJ NIÑO 7032 VYB	
1 UND X \$35,000		\$35,000
132978035000	CONJ NIÑO CS1261 BIG SOUL	
1 UND X \$35,000		\$35,000
010562000050	BOLSA PLASTICA	
1 UND X \$53		\$53
025487020000	SUETER NIÑO 119753 FUNK	
1 UND X \$20,000		\$20,000
096052018000	CAMISILLA 126607 FUNK	
1 UND X \$20,000		\$20,000
135538020000	SUETER NIÑO 2198 MOUSKA	
1 UND X \$18,000		\$18,000

Total Registros: 6 Total Unidades: 6
SUBTOTAL \$ 128,053
-DTO.: \$ 0
VALOR A PAGAR: \$ 128,053

FORMA DE PAGO	VALOR
CONTADO	\$ 150,053
Vuelto	\$ -22,000

DETALLE DE IMPUESTOS

TARIFA	BASE	IMPUESTO
INC BOLSAS	\$ 0	\$ 53
19%	\$ 107,563	\$ 20,437

CAMBIO MAXIMO 10 DIAS
ROPA BLANCA, ROPA INTERIOR, OFERTAS Y LENCERIA
NO TIENEN CAMBIO.
CONSERVE SU FACTURA.

Software EurekaPOS
Powered By www.kdoslogic.com
Nit: 900280800-0

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO GUATAPURI
 Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

	\$		
7702993033999		Tirudito SUPERC	3990 N
7702001101450		Bebida Lactea Y	16990 N
7702024076490		Alimento KLIM 1	61990
7702031293620		Shampoo JOHNSON	17990 N
7702031293583		Acondicionador	18190 N
7501058644909		Compota GERBER	5790 N
7590011105106		Galletas CLUB S	4990 N
39733856		Polera ml lisa	29990 N
7703616031606		Bolsa Jumbo Med	220 N
7703616031606		Bolsa Jumbo Med	220 N
2X 53			
		5777 Impuesto Bolsa	106
		SUBTOTAL	160466
7702425807501		Panal HUGGIES n	66790 N
		SUBTOTAL	227256
		SUBTOTAL.	227256
NRO. CUENTA *****3078//158681			
V.ELECTRON DB			
VISA			227256

ITEMS COMPRADOS: 13			
IVA - TARIFA	----	BASE. -----	IMPTO
	EXCL	61990	0
N	19%	138790	26370
	ICBP	0	106
=====			
TOTAL		200780	26476

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
 PLASTICAS (LEY1819/16)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
 SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Rojo J7233K

MACHADO JUAN

ST#87 RG#8 CG#MJ TR#93234



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN08 437111 A 99999999

TIQUETE JN08 471325

07:22 PM 01/06/2022

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD

NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE

AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		35.004
EN ESTA COMPRA		2.320
TOTAL PUNTOS		37.324
POR VENCER	20/10/2022	10.133

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

		\$	
7702425807501	Pañal HUGGIES n	66790	N
7702001101474	Bebida Lactea Y	16990	N
7702025133123	GALLETA DUCALES	4290	N
7702377302819	Shampoo NATURAL	20990	N
7702026182632	Toallitas humed	15390	N
SUBTOTAL		124450	
SUBTOTAL.		124450	
NRQ. CUENTA *****3078//480058			
V.ELECTRON CR CUOTAS:0			
VISA		124450	

ITEMS COMPRADOS: 5
IVA - TARIFA ---- BASE. ---- IMPTO
N 19% 104580 19870
=====

TOTAL	104580	19870
-------	--------	-------

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Rojo K2567L

POLO YAJAIRA

ST#87 RG#10 CG#PY TR#15968



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN10 313746 A 99999999

TIQUETE JN10 356515

12:34 PM 13/06/2022

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD

NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE

AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		37.324
EN ESTA COMPRA		1.371
TOTAL PUNTOS		38.695
POR VENCER	20/10/2022	10.133

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

	\$	
7702024076490 Alimento KLIM 1	61990	
7702425807501 Panal HUGGIES n	66790	N
7702001101450 Bebida Lactea Y	16990	N
7702025134356 Galletas DUX re	6390	N
SUBTOTAL	152160	
SUBTOTAL.	152160	
.DCTO VENTA CONTADO	10-	
SUBTOTAL	152150	
EFFECTIVO	160000	
CAMBIO	7850	

ITEMS COMPRADOS: 4

IVA - TARIFA	-----	BASE.	-----	IMPTO
EXCL		61986		0
N	19%	75768		14396
=====				
TOTAL		137754		14396

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Balon T2663U

ANDRADE EFREN

ST#87 RG#9 CG#AE TR#11947



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN09 310116 A 99999999

TIQUETE JN09 352508

03:50 PM 21/06/2022

TU AHORRO: \$10

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		38.884
EN ESTA COMPRA		1.675
TOTAL PUNTOS		40.559
POR VENCER	20/10/2022	10.133

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
07700304175895	CEPILLO DE DIEN	1,450 A
01028004030532	GALLETA HAPPY C	2,590 A
01002001016942	CREMA DE DIENTE	4,250 A

SUBTOTAL 8,290

AHORRO ADICIONAL \$ -40
VALOR PAGADO 8,250
EFECTIVO \$ 10,000
CAMBIO 1,750

ID	RESUMEN DE IMPUESTOS		
	TOTAL	BASE	IVA
A	8,290	6,965	1,325
		6,965	1,325

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO

CEDULA DE CIUDADANIA
1065563386

ATENDIDO POR: YENNY CABALLERO
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 3
12/05/22 20:13 05 1181 03 7830 587864

Res. DIAN 18764028250662 de 20220428
C66J Desde 1 hasta 1999999

DOCUMENTO POS Nro. C66J 2192



LENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTORETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO GUATAFURI
 Diag 10 No 6N-15
 VENEDOR ELECTRO

	\$	
7702024076490 Alimento KLIM 1	61990	
SUBTOTAL	61990	
7702026313555 Panitos PEQUENI	14590	N
7702425807501 Panal HUGGIES n	57990	N
7702001041961 BEBIDA LACTEA Y	2190	N
7702001101450 Bebida Lactea Y	16590	N
7891010870713 Bano liquido JO	20190	N
SUBTOTAL	173540	

DC.30%IG INFAN HUGG 17397-
 SUBTOTAL 156143
 NRO. CUENTA *****1505//640533
 VISA CR CUOTAS:1
 VISA 156143

ITEMS COMPRADOS: 6
 IVA - TARIFA ---- BASE. ---- IMPTO
 EXCI 61990 0
 N 19% 79120 15033

 TOTAL 141110 15033

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
 PLASTICAS (LEY1819/16)
 G=0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
 EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(Al 19Dec682/20)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODELO
 SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Red F31476

JIMENEZ YANADIS

ST#87 RG#14 CG#JY TR#15667



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022685775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JNT4 193044 A 99999999

TIQUETE JNT4 224910

07:47 PM 12/05/2022

TU AHORRO: \$17.397

DISFRUTA TUS PUNTOS LENCOSUD
 NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
 AQUÍ TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		33.283
EN ESTA COMPRA		1.721
TOTAL PUNTOS		35.004
POR VENCER	20/10/2022	10.133

808 309-9090

*** LLAMANDOS ***

"COMPROMETIDOS CON TU BIENESTAR"

ETICUS SERRANO GOMEZ LTDA

RIT: 892300670 7

DROGUERIA HOSPITALARIA S.A.S

Dirección: MZ E CASA DON ALBE DON ALBE

408903

SERV. DOMESTICO Tel: 5896043-5711367

ANEXO AMARILLO FINER

Clientes : 1066563386

Dirección : # MZ DE CASA 31 B. DON ALBE

RIT

Telefono : 3168294561

22/05/2022 19:18:50

IVA	CODIGO	DESCRIPCION DE REFERENCIA	VR.UNT	CAN	VR.TOTAL	VR.DTO	VR.NETO
-----	--------	---------------------------	--------	-----	----------	--------	---------

A	113570	HUGGIES NAT CARE PURO/NATURAL U	1102	40	44076	0	52,450
	308085	NISTATINA LABINCO SUSPENSION X 6	7950	1	7950	0	7,950
A	086528	WINNY TOALL/HUMED ALOE+VITA E X	8655	1	8655	0	10,300
	999992	TRANSPORTE DE MERCANCIA No 06	2000	1	2000	0	2,000

CANTIDAD : 43
T. SIN DESCUENTO : \$ 72,700
T. DESCUENTO : \$ 0
TOTAL A PAGAR : \$ 72,700

EFFECTIVO : \$ 100,000
CAMBIO : \$ 27,300

Iva del 19 (A) \$ 10,019

Lo Atendio: GUSTAVO ALFONSO GU
Vendedor : JAIVER SAMUEL MART
Domicilio : VALLEXPRESS

DOCUMENTO EQUIVALENTE SISTEMA P.U.S. No: 207 744659

Total Puntos: 0
AutorizacionNumeracionFact DIAN:18764009
294966 de DIC-29-2020 del NRO 207 500001
al 207 1000000

IVA REGIMEN COMUN * RETENEDOR IVA - ICA
SOFTWARE EPOS - ETICUS LTDA 892.300.678-

Control Interno : F489-2925799
Fecha Impresion : 22/05/2022 19:17:0
Version : 7.0.1.252

\$ 64700

VALLEDUPAR

En la ECONOMIA

Envia y Recibe tus Giros con

*** GIRAMAS ***

"NO RECIBIMOS DEVOLUCION DE MEDICAMENTOS"

CONSEJO LA ECONOMIA tratamos

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No. 009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTOMATIZADOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO GUATAPURI
 Diag 10 No 6N-15

	\$	
7702024076490	Alimento KLIM i	56590
7702026341633	Panitos humedas	20590 N
7506309834146	Cepillo dental	17590 N
7702538252175	Jabon DeSEO ave	5790 N
7702113042320	shampoo MUSS HI	16990 N
40000514251	Chocolate SNICK	3690 N
7702001101450	Bebida lactea Y	15590 N
7702425807464	Panal HUGGIES n	77990 N

2X 53
 5777 Impuesto Bolsa 106
 SUBTOTAL 214926
 D.F 20% CUIDADG 3398
 SUBTOTAL 211528
 NRO. CUENTA 4444444444444444/7755900
 V.ELECTRON OR CREDITO
 VISA 211528

ITEMS COMPRADOS: 10			
IVA - TARIFA	BASE	IMP	
EXCL	56590	0	
19%	130111	24721	
ICBP	0	106	
TOTAL	186701	24827	

CLIENTE: 1065563386
 ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
 PLASTICAS (LEY1819/16)
 0-0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
 EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(Ay 190dec82/20)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAR CONDICIONES Y RESERE. MODULO
 SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Verde S4303T
 VARELA MICHAEL
 ST#87 RG#13 CG#VM TR#45489



RESOL. FACTURA SISTEMA POS
 18764022665775/11/12/2021
 VIGENCIA: 24 MESES
 PREF. JN13 207892 A 99999999
 TIQUETE JN13 225572

06:19 PM 09/03/2022

TU AHORRO: \$3.398

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
 NOMBRE: JEFNER DE JESUS YANE
 AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		26.768
EN ESTA COMPRA		2.329
PUNTOS		29.097
FECHA	26/10/2022	10.133

CENCOSUD GUATEMALA S.A. NIT 900.155.107-1
 VENDEDOR ELECTRONICO
 DIAN NO. 000001 DE DICUBRE DE 2020
 AUTORIZACION DE IMPORTE \$100 LA RENTA
 RESOLUCION DIAN NO. 12678 NOV 23 DE 2021
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENIDOR DE IVA
 JIMBO GUATAPURI
 Diag 10 No 6N 15

VENDEDOR ELECTRONICO
 7701021143053 Toiletas Humed \$ 10300 N
 7702031293439 Acondicionador 17950 N
 7702024076499 Alimento KLIM 1 56590 N
 7701021118202 Pañales WINNY g 42790 N
 SUBTOTAL 135760
 SUBTOTAL 135760
 NO. CUENTA *****62307546506
 V. ELECTRONICO CR CREDITO
 VISA 135760

ITEMS COMPRADOS: 4

IVA - TARIFA	BASE	IMPORTE
EXCL	56590	0
N 19%	56529	12641
TOTAL	123119	12641

CLIENTE: 1065563386

ICBP - IMPUESTO AL CONSUMO BOLSA
 PLASTICAS (LEY 1819/16)
 6-0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
 EXPEDICION DE COMIDAS BEBIDAS (ART 58 articulo 20)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAS (CONDICIONES) Y RESTRI. MEDIANTE
 SERV. AL CLIENTE. DEDUCCION POR SU VENTA

Banco A56288
 SOCARRAS LUZ
 ST#67 RG#9 CG#4978 TR#06251

RESOL. FACTURA SISTEMA POS
 18/640226657757/11/12/2021
 VIGENCIA: 24 MESES
 PROF. JMB9 310116 A 39099999
 TLOQUETE JMB9 335481

06:25 PM 30/03/2022

DISFRUTA LOS PUNTOS CENCOSUD
 NOMBRE: JEINER DE JESUS YANE
 AQUÍ LOS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

SALDO ANTERIOR	FECHA	PUNTOS
EN ESTA COMPRA		30.564
TOTAL PUNTOS		1.495
POR VENDEDOR	20/03/2022 10.133	32.059

TIENDAS ARA

Jerónimo Martins Colombia S.A.S.

NIT: 900.480.569-1

GRAN CONTRIBUYENTE Res. 9061/20

REGIMEN COMUN

Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0706

Carrera 40 # 6 - 15

Valledupar

Artículo	Descripción	Valor
02000000022703	BOLSA PLASTI	77 G
02000000022727	REC IC BOLSA	53 I
07702129004626	YAGUR FRES B	7.980 G
2 UN X	3.990	
07709748474779	PAN BOND 60g	1.750 EZ
Total	:	9.860

Efectivo 10.000

Ajuste al Peso: -10

Cambio: 150\$

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
E= 0%	1.750	1.620	0
G=19%	8.057	6.771	1.286
I= 0%	53	53	0

DISCRIMINACION TARIFAS IMPOCONSUMO

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IC
Z= 8%	1.750	1.620	130

IMPOCONSUMO BOLSAS

Cant. Bolsa	Imp. Unitario	Imp. Total
1	53	53

AUT FISCAL 18764010351452 5 febrer 2021

RANGO 1 - 275000

FACTURA DE VENTA NRO 7061 139591

Artículos Vendidos: 5

ATENDIDO POR : ERNESTO VARGAS

201546 2022-02-17 15:19 0002 0001 0706

Consulta los requisitos de nuestra política de satisfacción, cambios y garantías en www.aratiendas.com. Por tu seguridad bebidas alcohólicas, medicamentos, cosméticos, productos refrigerados no tienen cambios ni política de satisfacción. Contáctenos 01 8000 521 888 - servicioalcliente@tiendasara.co. Bienes exentos decreto 417 del 17 de marzo 2020.

DROMEDICAS DEL ORIENTE SAS
 SOMOS RESPONSABLES DEL IVA
 SOMOS AUTOREGISTRADOS DEL ICA
 DROGUERIA FARMANORTE 217
 NIT 900.265.730-0
 DIRECCION : CR 41 # 5 6 - 30 BRR LA NEVADA
 TELEFONO:
 DOC. EQUIVALENTE No.F217 2514
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION No 18/640
 23024391
 FECHA: 18/12/2021 VIGENCIA 12 MESES Prefijo (F21
 7)
 NUMERACION AUTORIZADA del 1 al 200000
 Ley 1819 de 2016 INC Bolsas Plasticas
 ID Transaccion Auditoria : 0000005434
 IMPRESORA FISCAL SERIAL : XZWX19224059502251

FECHA : 17/02/2022 Hora : 15:11
 CLIENTE : YEINER VANEGA
 IDENTIF : 1065563386
 DIRECC :
 TELEFON : 3168294661

MEDICO :

VENDEDOR: LUZ MELLY HERNANDEZ LOPEZ

PRODUCTO Y/O SERVICIO	CAJ	UNI	IVA	TOTAL
KEIM 3+ X 1000 GR BOLSA	1	0	0	29,000
HUGGIES TOALLAS ACT FRE	1	0	19	9,500
WINNY ULTRATRIM SEC E15	1	0	19	36,000
JABON LIQUIDO AROMASENS	1	0	0	8,600
TOTAL FACTURA CON IMPUESTOS				83,100
SUBTOTAL				75,835
DESCUENTOS				0
I.V.A				7,265
DOMICILIO				0
TOTAL A PAGAR				83,100
EFECTIVO				83,100
VUELTOS A ENTREGAR				16,900

GRACIAS POR SU COMPRA
 Visitenos : www.farmanorte.com.co
 Instagram: @drogueriafarmanorte
 Facebook : Drogueria Farmanorte
 Si requiere FACTURA ELECTRONICA de esta compra,
 puede solicitarla escribiendo un correo a
facturacionfarmanorte@gmail.com
 adjuntando el RUT y el numero de esta factura (
 F217002514)
 Aplica a partir del 1 de Noviembre de 2021.

* No se Aceptan Devoluciones *
 Sugerencias o Recomendaciones a
servicioalcliente@farmanorte.com.co

LENCOSUD COLUMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No 009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORITADOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 17688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RECAUDADOR DE IVA
JUMBO GUATAPURÍ
Diag 10 No 6N-15
VENDEDOR ELECTRO

7702405807464 Panal HUBBLES n	77990	N
7702001101474 Bebida Lactea Y	15990	N
7702031293350 Enjuague bucal	21590	N
7702024004490 Alimento KLIM 1	51990	N
7701021145034 TOALLINAS WINNY	26990	N
7702031293355 Shampoos JOHNSTON	25990	N
7702090022711 Agua PHOENIX	1650	N
7702993031292 Galletas	1650	N
SUBTOTAL	224540	

SUBTOTAL 224540
NRO. CUENTA *****6230/7542646
V. ELECTRON CR CUOTAS:0
VISA 224540

ITENS COMPRADOS: 8				
IVA - TARIFA	----	BASEL	-----	IMPTO
EXCL		53640		0
N	19%	143613		27287
TOTAL				197253 27287

CLIENTE: 1065562386
F= BIENES EXENTOS-DECRETO 417-17/MAR/2020
ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
G=0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(A1790ec682/20)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Blanco 09317P
CASTRO MARYURIS
ST#87 RG#10 CG#CM TR#66762
RESOL. FACTURA SISTEMA POS
18764022665775//11/12/2021
VIGENCIA: 24 MESES
PREF. JN10 313746 A 99999999
TIQUETE JN10 323151

04:12 PM 04/01/2022

UNIDROGAS S.A.S.
 NIT. : 890.208.708 9
 INGRESA 154
 VALLEBUENAR - CESAR
 CALLE 1 NO. 25 - 19 - 13 LOCAL 24 Y 25 VITTA
 LIGIA
 TELEFONO : 5810176
 SUMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
 RESOLUCION FACTURACION No. : 18/6400/654217
 BANCO FACT. 3154 085602 3154-200000
 FECHA: 2020/11/18 - VIGENCIA NOLE MESES

FECHA: 2022/01/27 HORA: 09:23:36 CAJA 1
 DOC. EQUIVALENTE No.: 3154 156034
 VENDEDOR: BENNIS DE JESUS GARCIA FLORIAN

ART.	CNI	CD	VAR.	CAJA	TOTAL
PANAL WINNY PANTS TALLA 5 POTE	001	000			35,600.00
001 000					35,600.00
TRCHEP KOTM 3+ CAJA X 1800 GR	001	000			49,400.00
001 000					49,400.00
CREMA BABYLIND TUBO X 50 GR	001	000			18,500.00
001 000					18,500.00
MOATAS HEMEDAS WINNY AVTAMTR	001	000			19,400.00
001 000					19,400.00
CREMA DENTAL ORAL LIFE KIDS X	001	000			11,000.00
001 000					11,000.00
BOLSA PLASTICA (TODAS LAS BROG	001	000			100.01
001 000					100.01
SUBTOTAL					120,448.00
19% IVA					13,499.00
TOTAL IVA					13,499.00
TOTAL INC					53.00
OTROS IMPUESTOS					0
DCTO AD					0.00
*** TOTAL A PAGAR ***					134,000.00
EFFECTIVO					150,000.00
CAMBIO					16,000.00

Nombre: YEINER VANEGA
 C.C.: 1065563386

A continuación el estado de sus puntos.
 PUNTOS OBTENIDOS.....: 1204
 TOTAL DE PUNTOS.....: 1589
 PUNTOS A VENCER.....: 385
 FECHA DE VENCIMIENTO...: 30/09/2022
 Para mayor información ingrese a
www.puntossaludables.com

SERVICIO A DOMICILIO
 NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
 ARTICULO 47 NUMERALES 4,5,6 Y 7
 LEY 1480 DE 2011

** GRACIAS POR SU COMPRA **

MALA POS 2017
 FINESTIA S.A.S
www.fiesta.com.co

FARITH GONZALEZ DAZA

ABOGADO

- Especialista en Derecho Penal y Criminología.
- Especialista en Gerencia Educativa con Énfasis en Gestión de Proyectos de Investigación.
- Magíster en Pedagogía Terapéutica



Valledupar, Cesar 16 de ago. de 22

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref: Descorriendo el traslado de la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, a través de apoderado judicial contra **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**.

FARITH GONZÁLEZ DAZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad, identificado con la C.C. # 12.714.789 expedida en Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la **T.P. # 20527 del C.S.J.**, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**, igualmente mayor y de este vecindario e identificado con la C.C. # 1.065.563.386, por medio del presente escrito y estando en término, **procedo a descorrer el traslado de la demanda, indicada en la referencia, con las excepciones pertinentes, tal y como sigue:**

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto, en cuanto al nacimiento del niño **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**, como hijo de demandante y demandado. **No me consta**, el resto de lo afirmado en este numeral.

CUERTO. No me consta

QUINTO. No es cierto, lo afirmado por la apoderada de la parte demandante, en el primer párrafo de este numeral. El término **ESPORÁDICO**, que utiliza para referirse a la entrega de la cuota consensuada alimentaria y de vestuario, que mi poderdante acordó con la hoy demandante, **significa ocasionalidad y con poca frecuencia, faltando a la verdad en la información suministrada, no solo en este aspecto, sino también en cuanto al monto de lo entregado por mi poderdante, respecto del valor de la cuota que fue consensuada, a través del CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO, elevado a escritura pública de divorcio # 407 del 24 de febrero de 2021, de la Notaría 2 de Valledupar en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, donde se estableció que mi poderdante aportaría como cuota alimentaria y vestuario, para su hijo, una cuota de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000), que hará mensualmente y en cuanto a salud, mantendrá a su hijo afiliado a Salud Total y a la póliza blanca ALLIANZ-SEGUROS.**

Me voy a permitir, señora juez, hacer una relación, no solo del monto entregado por mi poderdante a la demandante, para su hijo, como cuota alimentaria y de vestuario, sino la regularidad mensual con que lo ha hecho, durante el presente año.

CUOTA DE ALIMENTACIÓN Y VESTUARIO APORTADA POR JEINER VANEGAS AMARIS A SU HIJO ALESSANDRO VANEGAS BARROS AÑO 2022						
MES	VALORES Y FECHAS					TOTAL POR MES
Enero 2022	\$ 197.253 4 - Enero	\$ 100.457 17- Enero	\$ 134.000 27 - Enero			\$ 431.710 =
Febrero 2022	\$ 9.860 17-Febrero	\$ 83.100 17-Febrero	\$40.000 28-Febrero			\$132.960 =
Marzo 2022	\$186.701 9-Marzo	\$111.928 21-Marzo	\$129.119 30-Marzo			\$421.470 =
Abril 2022						
Mayo 2022	\$101.857 2-Mayo	\$6.965 12-Mayo	\$141.140 12-Mayo	\$72.700 22-Mayo		\$322.662 =
Junio 2022	\$200.780 1-Junio	\$104.580 13-Junio	\$137.754 21-Junio			\$443.114 =
Julio 2022	\$166.880 4-Julio	\$175.000 25-Julio	\$134.800 13-Julio	\$128.053 25-Julio	\$181.340 25-Julio	\$786.073 =
Agosto 2022	\$122.353 4-Agosto					\$122.353 =
GRAN TOTAL						\$ 2.660.620 =

Ahora, señora juez, si dividimos el gran total entre los ocho (8) meses que van corriendo de este año, no obstante faltar el mes de abril del 2022 que aportaremos más adelante, ello nos arroja un cociente (resultado) de \$332.577, monto muy superior a la cuota consensuada que se pactó en la escritura de divorcio. Aportaré las facturas como prueba.

En cuanto a la cuota de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), para transporte, no obstante, no haberse pactado, mi representado le entrega a la demandante, ese dinero voluntariamente, cada vez que viene de descanso los fines de semana, vale decir, \$ 200.000 al mes. Este dinero es exclusivamente para pagar transporte para terapias, citas médicas, corte de cabello, etc, y no para pagar merienda, ni alimentación como de manera fraudulenta lo afirma la apoderada de la demandante. Este aporte voluntario es reconocido por la apoderada de la demandante, pero desinforma al despacho en cuanto a la regularidad con que lo hace mi poderdante.

SEXTO. No es cierto. Mi representado JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS, es quien le solicita a la madre del menos, que haga las gestiones para ponerlo en el colegio y ella se queda callada, no contesta. En este aspecto no hay ningún problema, pues, es mi poderdante quien está interesado en que su hijo vaya al colegio. En cuanto al auxilio educativo especial que la DRUMMOND LTD, da

a los trabajadores que tengan hijos menores con problemas de AUTISMO, es cierto, pero es falso el monto que la apoderada de la parte demandante afirma puesto que, los \$2.672.368 son anuales y no 30 auxilios anuales, por un valor de \$ 2.672.368 cada uno.

SÉPTIMO. No es cierto, pues, mi representado tan pronto llega de descanso de la **DRUMMOND LTD**, le escribe a la madre del menor **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, para salir él con el niño después de las terapias que son de 8 a 10:30 a.m. y ella se niega, pues, quiere que el padre del menor se lo lleve en las horas de la noche, no se sabe con que finalidad y muy a pesar de lo anterior, mi poderdante se lleva a su hijo, cuando sale a comprarle lo que necesita, cada 7 días, es decir, cada vez que viene de descanso.

OCTAVO. No es cierto. Mi poderdante no gana la suma afirmada de mala fe, por la apoderada de la demandante, su salario es de \$ 4.500.000, constancia que aportaré como medio probatorio; tampoco es cierto que se niegue a darle una mesada que cubra los gastos de su hijo y que se niegue a darle educación según lo ya expuesto en la parte antecedente.

NOVENO. No es cierto. Los gastos que relaciona la apoderada de la demandante para justificar el **aumento de la cuota alimentaria, son falsos y por lo tanto, faltan a la verdad, en la información suministrada**, denominador común en los hechos de la demanda. **Dentro de los gastos incluye el de habitación y el cuadro le asigna un valor mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000).** Este caso, señora juez, de incluir, la apoderada de la demandante, la **HABITACIÓN**, como justificación para solicitar el aumento de la cuota alimentaria, es el típico ejemplo de la temeridad, mala fe, falta a la lealtad y probidad. Con relación a estos postulados, ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia: "En el aspecto estrictamente jurídico, más concretamente, en materia procesal, la lealtad de las partes y sus apoderados es un postulado fundamental del proceso, de forma tal que el comportamiento contrario al mismo suele ser reprimido con severidad por el legislador. De ahí que el Código le imponga al juez el deber de prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la lealtad y probidad, y buena fe que deben observarse en el proceso, amén de que el mismo Código le impone a las partes y sus apoderados el deber de actuar con lealtad y buena fe en el transcurso del mismo..." (Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Octubre 23 de 1978).

La mención del libelista, respecto de los postulados fundamentales del proceso, en el caso sub-exámine, **se debe, entre otros, al ocultamiento malicioso por parte de la apoderada de la parte demandante, de la adjudicación de un bien inmueble (casa de habitación) a favor de MILENA PAOLA BARROS CHICA, que no le correspondía, pues, se trataba de UN BIEN PROPIO de JEINER VANEGAS AMARIS, que adquirió antes del matrimonio y que se incluyó en la RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL, a solicitud de éste último, no obstante, haberle advertido el memorialista que ese bien (casa de habitación) no hacía parte de la sociedad conyugal, como era mi deber, pues, fui apoderado de ambos (demandante y demandado) para el divorcio y como tal, autor del CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, CON HIJO Y BIENES Y LA CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que se elevó a escritura pública. En el numeral OCTAVO-ADJUDICACIONES del CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO podemos ver en la HIJUELA PRIMERA, en la PRIMERA ADJUDICACIÓN, las características de la casa de habitación que es donde hoy vive cómodamente la demandante, y**

la fecha de adquisición del inmueble por parte de **JEINER VANEGAS AMARIS**, a través de escritura pública # 0954 del **18 de Junio del 2010 de la Notaría 3 de Valledupar**. La fecha del matrimonio fue el **13 de junio de 2012 en la Notaría 2 de Valledupar**. (ver folio 6 de la escritura de divorcio).

En el mismo **NUMERAL OCTAVO-ADJUDICACIONES DEL CONVENIO**, en el título **COMPROBACIÓN GANANCIALES DE LA CÓNYUGE**, que hace relación a la casa de habitación en la ciudadela **DON ALBERTO**, que mi poderdante voluntariamente hizo que se incluyera en el activo social, aparece una **NOTA**, que dice:

“Para ésta adjudicación **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**, renuncia a su derecho de **BIEN PROPIO** y gananciales que le pudieran corresponder sobre éste inmueble de **COMÚN ACUERDO, como contribución al mejoramiento de las condiciones económicas y de vivienda para la crianza de su hijo ALESSANDRO VANEGAS BARROS**” (ver folio 7 de la escritura de divorcio que protocolizó el **CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO**)

El valor de la casa de habitación cedida por mi poderdante a su hijo y donde vive cómodamente la demandante, es de \$96.400.000 = y de eso, señora juez, la apoderada de la parte demandante no dice nada, más bien, para vivienda, en su cuadro, pide \$400.000.

El proceso judicial, señora juez, “entraña – a dicho la misma Corte- la satisfacción de principios y valores esenciales para la justa y pacífica convivencia social, los aludidos de la lealtad, la probidad y la buena fe asumen una importancia específica como pauta de conducta imprescindible para asegurar la seriedad y confiabilidad de las actuaciones procesales”.

Cuando se falta a la verdad en la información suministrada, se traiciona la confianza que el juez o las partes depositan en sus dichos, pues, de las complejas connotaciones que a la lealtad procesal se le atribuyen, se destaca aquella a través de la cual se le impone al litigante la obligación de honrar su palabra.

SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS

Solicito con todo respeto a la señora juez tomar las previsiones establecidas en el artículo 86 del Código General del Proceso, en razón de todo lo expuesto en la parte precedente, a lo cual agrego mi preocupación de la razón que llevó a la apoderada de la parte demandante a remitir la comunicación, indicada en el # 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a una dirección diferente a la que indicó en la demanda en el acápite de notificaciones, procedimiento peligroso, pues, se han visto casos que a través de éste mecanismo se han logrado notificaciones por aviso fraudulentas.

DÉCIMO. ILEGALIDADES EN LA CONCILIACIÓN

La diligencia se realiza el 6 del mes de abril del presente año y en el encabezamiento se tramita como **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA DE ALIMENTOS** (ver pág. 1 del acta de no conciliación # 23)

En el título **EN CONSECUENCIA**, párrafo 2, folio 3, se confunden las reglas que se siguen para el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** con el de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, con las consecuencias que ello implica. Veamos, lo que allí se dice:

“Que, en la presente audiencia de conciliación no hubo acuerdo entre las partes, quedando en libertad de acudir a la jurisdicción de familia **para que un juez defina sobre las medidas provisionales adoptadas por esta Defensoría de Familia respecto al asunto de fijación de cuota de alimentos** “(las negrillas son mías).

Por otro lado, señora juez, en la **parte resolutive del acta de audiencia de no conciliación, ARTÍCULO PRIMERO** (ver folio 4), se vuelve hablar de **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA**, el los numerales siguientes se toman algunas decisiones adicionales. Veamos:

“Dar por terminada la presente audiencia de conciliación y en consecuencia dar por agotado el requisito de procedibilidad por **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA DE ALIMENTOS** en favor del niño **ALESSANDRO VANEGAS BARROS** de 4 años de edad, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria”

En resumen en el encabezamiento del acta de no conciliación de habla de **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA**; en los **CONSIDERANDOS (EN CONSECUENCIA)**, se habla de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y en la parte **RESOLUTIVA**, se habla de nuevo de **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA**, dando en el **ARTÍCULO PRIMERO** por terminada la audiencia de conciliación por falta de acuerdo y agotado el requisito de procedibilidad y **en los artículos segundo, tercero y cuarto se decretan algunas decisiones provisionales**, “para que un juez defina sobre las medidas provisionales adoptadas por ésta Defensoría de Familia respecto al asunto de fijación de cuota de alimentos”, ordenado en la parte de los **CONSIDERANDOS**.

Al respecto, señora juez, quiero decir que el artículo 111 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, **establece las reglas para la fijación y no para la revisión o modificación de la cuota alimentaria por vía administrativa, toda vez que ésta última solo procede por vía judicial**. Los funcionarios administrativos (Defensores de familia, comisarios de familia, etc) cuando se trate de revisión o de modificación de la cuota alimentaria, deben celebrar la audiencia de conciliación, **pero única y exclusivamente a efectos de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 152 de la ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, es decir, que al ser fallida la diligencia de disminución o aumento no tienen la competencia para tomar decisiones adicionales, sino únicamente para expedir el acta respectiva con indicación del no acuerdo para que se acuda ante el juez competente con este requisito de procedibilidad (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP- 29332020- 53535- Agosto 12/20)**.

II . EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Me opongo a ésta pretensión en razón a todo lo dicho en el acápite **EN CUANTO A LOS HECHOS** y además, debo decir que mi poderdante con su sueldo cubre su sustento, habitación, servicios públicos y transporte y el sustento de sus padres. Mi representado está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre de **ALESSANDRO VANEGAS BARROS** en igual forma como la ha venido haciendo, según lo acordado de manera consensuada en el **CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO**, elevado a escritura pública y asumir los gastos de educación de su hijo, según el mismo convenio.

SEGUNDA. Me opongo a ésta pretensión, pues, mi representado esta cumpliendo con lo estipulado en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** del convenio, de entregar dos (2) mudas de ropa completas a su hijo, en los meses de julio y diciembre, además, el aporte mensual para alimento y vestuario, que aporta **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**, a su hijo, es muy superior al monto de la cuota consensuada.

TERCERA. Me opongo a ésta pretensión, debido a que el hijo de mi representado, todavía no está en el colegio por culpa de la madre, como lo expliqué en el apartado **EN CUANTO A LOS HECHOS**. Una vez se matricule, mi poderdante cumplirá a cabalidad lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA DEL CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO**, que fue elevado a escritura pública, el cual establece:

“El padre y la madre asumirán el 50% c/u, correspondiente a los gastos de matrículas, pensión, listas de útiles escolares, uniformes, meriendas, fotocopias, transporte y demás gastos que se generen”

CUARTA. Me opongo a ésta pretensión, pues, mi representado está cumpliendo religiosamente lo pactado en el **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO**, con creces, en lo que respecta a la cuota alimentaria y de vestuario. Esa medida se aplica a padres irresponsables y con ello se busca perjudicar el buen nombre de mi cliente en la empresa donde trabaja y hacerle daño. Es un acto de venganza y de maldad.

QUINTA. No es un hecho.

SEXTA. No es un hecho.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Es improcedente esta solicitud de **fijación provisional de cuota alimentaria**, incoada por la apoderada de la parte demandante, por la siguientes, razones:

- a. El presente proceso no es de fijación, sino de revisión (aumento) de cuota alimentaria.
- b. Existe una fijación de cuota alimentaria consensuada, en el caso sub-exámine, a través del **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO**, elevado a escritura pública.

- c. La fijación provisional de cuota alimentaria puede hacerse por vía administrativa y alternativamente a este procedimiento existe el proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 21 del Código General del Proceso y para ello es necesario, entre otras cosas, **que el peticionario requiera los alimentos que demanda** (Sentencia C- 237 de 1977- Corte Constitucional) y ese no es el caso del hijo de mi poderdante.
- d. Por último, **la cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1 de Enero del año siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezca otra fórmula de reajuste periódico.**

III . EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Más del 50% de las normas citadas por la apoderada de la parte demandante, como fundamentos de derechos, para su demanda, se encuentran derogadas y otras son ajenas a la naturaleza del proceso. Veamos:

- Los artículos 139 al 147 y 320 a 325 del Decreto- ley 2737 de 1989, fueron derogados por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
- La ley 75 de 1968, “por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el **ICBF**”, no tiene nada que ver con el caso que nos ocupa.
- La ley 27 de 1977, “por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años”, es extraña a la materia que nos ocupa en este proceso.
- Los artículos 129 a 130 de la ley 1098 de 2006, no son aplicables, pues, las normas citadas se refieren a la fijación provisional de la cuota alimentaria y en nuestro caso, ya existe una cuota alimentaria fijada en acuerdo privado.

IV . EN CUANTO A LAS PRUEBAS

En la petición de la prueba debe enunciarse sucintamente su objeto, lo que no se observa en la demanda que origina esta litis.

V . EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA DE PERSONERÍA DEL ABOGADO PARA ADELANTAR LA ACCIÓN.

Conforme al poder con que actúa la apoderada de la parte demandante, claramente se lee, que se otorgó poder, **“para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso Fijación de Cuota Alimentaria a mi favor, en contra del señor JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS.”** (las negrillas son mías).

En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados según lo preceptúa el inciso 1 del artículo 74 del Código General del Proceso.

En el poder conferido a la apoderada de la parte demandante, se advierte que no se identificó claramente el asunto para el cual fue conferido el mismo, ya que se otorga para que se inicie y lleve hasta su culminación un proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por una parte y a favor de **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, por otra parte. **En el primer caso**, no se trata de un proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** sino de **REVISIÓN (AUMENTO) DE LA MISMA**, procesos que en el marco del artículo 111 de Código de la Infancia y Adolescencia, son totalmente diferentes, según lo ha estipulado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al decir “que esta disposición establece las reglas para la fijación y no para la revisión o modificación de la cuota alimentaria por vía administrativa, toda vez que ésta solo procede judicialmente” (**M.P. GERSON CHAVERRA CASTRO**. Sentencia **SP-29332020 -52525**, Agosto 12/20).

La apoderada de la parte demandante, **no tiene facultad para solicitar la revisión (aumento) de la cuota alimentaria, ya que ésta no procede por vía administrativa, sino solo por vía judicial y para ellos es necesario tener una facultad expresa y claramente identificada.**

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de su poderdante siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan.

En el segundo caso, la poderdante **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, al otorgar el poder a su apoderada, la faculta para que **la fijación de la cuota alimentaria sea a su favor** y en el proceso obra tal petición a favor del niño **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**, por lo tanto, no veo como sin facultad se pide alimento a favor de este último.

AUSENCIA DE CAUSA PARA ADELANTAR LA ACCIÓN.

Mi poderdante a cumplido cabalmente lo que se pactó en el **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO**, elevado a escritura pública en lo que toca a alimentos y vestuarios respecto de su hijo **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**, superando aún la cuota pactada, **como puede verse en el cuadro de cuota de alimentación y vestuario- año 2022, que aparece en el numeral QUINTO del acápite EN CUANTO A LOS HECHOS.**

Además, de lo anterior, mi poderdante entrega a la madre de su hijo la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, semanales para transporte respecto de las terapias, citas, medicas etc, de su hijo.

Por último, **se debe tener presente que la cuota alimentaria fijada en providencia judicial en audiencia de conciliación o en acuerdo privado, se entenderá reajustada a partir de 1 de Enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precio al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.**

Ahora, cabe preguntar, si las cuotas que aporta mi representado para alimentación y vestuario de su hijo, que son superiores a las pactadas en el **ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO**, se ajustan o no a estos incrementos fijados con relación al índice de precios al consumidor.

LA GENÉRICA.

Según lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, tenemos:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

VI . FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 21 #7, 74, 82, 86, 96, 118, 176, 198 a 203, 212, 282 y concordantes del Código General del Proceso y demás normas legales y constitucionales.

VII . MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES.

Sírvase, señora juez, tener como pruebas las siguientes facturas por compra de alimentos, vestuario, cepillo dental, crema de dientes, medicinas, pañitos húmedos, nutrimentos, pañales HUGGIES, pasabocas, kola granulada, crema N° 4 protectora, shampoo, compotas, galletas DUX, chocolate SNICK, que hiciera mi poderdante para su hijo **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**, en lo que va corrido del presente año:

1. FACTURAS DEL MES DE ENERO DE 2022.

- Factura de fecha 4 de Enero..... \$197.253
- Factura de fecha 17 de Enero..... \$100.457
- Factura de fecha 27 de Enero..... \$134.000
- TOTAL..... \$431.710

2. FACTURAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022.

- Factura de fecha 17 de Febrero.....\$ 9.860
- Factura de fecha 17 de Febrero.....\$ 83.100
- Factura de fecha 28 de Febrero..... \$ 40.000
- TOTAL.....\$132.960

3. FACTURAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

- Factura de fecha 9 de Marzo.....\$ 136.701
- Factura de fecha 21 de Marzo.....\$111.928
- Factura de fecha 30 de Marzo.....\$123.119
- TOTAL.....\$421.748

4. FACTURAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.

- Pendientes.

5. FACTURAS DEL MES DE MAYO DE 2022.

- Factura de fecha 2 de Mayo.....\$101.857
- Factura de fecha 12 de Mayo.....\$ 6.965
- Factura de fecha 12 de Mayo.....\$141.140
- Factura de fecha 22 de Mayo.....\$ 72.708
- TOTAL.....\$322.662

6. FACTURAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.

- Factura de fecha 1 de Junio.....\$200.780
- Factura de fecha 13 de Junio.....\$104.580
- Factura de fecha 21 de Junio.....\$137.754
- TOTAL.....\$443.114

7. FACTURAS DEL MES DE JULIO DE 2022.

- Factura de fecha 4 de Julio.....\$166.880
- Factura de fecha 25 de julio.....\$175.000
- Factura de fecha 13 de Julio.....\$134.800
- Factura de fecha 25 de Julio.....\$128.053
- Factura de fecha 25 de Julio.....\$181.340
- TOTAL.....\$786.073

8. FACTURAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022.

- Factura de fecha 4 de Agosto\$122.353
- TOTAL.....\$122.353

El objeto de estas pruebas documentales, es de mostrar que mi poderdante ha cumplido a cabalidad sus compromisos de alimentos y vestuario con su hijo **ALESSANDRO VANEGAS BARROS**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a la señora juez, citar y hacer comparecer a la demandante **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, mujer mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, para que en la fecha y hora que usted señale absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formularé en la respectiva audiencia, sobre los hechos de la demanda y de este libelo. El objeto de ésta prueba es demostrar las inconsistencias e informaciones falsas que han aportado al proceso.

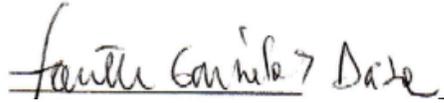
VIII . ANEXOS

- El poder a mi conferido.
- Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda para traslado a la parte demandante (excepciones de mérito), copia de la misma para traslado al ministerio público y al defensor de familia, adscrito a este despacho.

IX . NOTIFICACIONES

- El suscrito en el Conjunto Cerrado Brasil Mz E Casa # 37 (kra 5 # 33-100) en Valledupar o mi correo electrónico: farithgd@hotmail.com. Celular: 3014462852
- Mi poderdante **JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS**, en su residencia ubicada en la Mz 11 Casa 10, Barrio La Castellana, en esta ciudad.

Señora juez,



FARITH GONZÁLEZ DAZA

C.C. # 12.714.789

T.P. # 20527 del C.S.J.

FARITH GONZALEZ DAZA

ABOGADO

- Especialista en Derecho Penal y Criminología.
- Especialista en Gerencia Educativa con Énfasis en Gestión de Proyectos de Investigación.
- Magister en Pedagogía Terapéutica



Valledupar, 14 de julio de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS, ciudadano mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. 1.065.563.386, ante usted vengo con todo respeto, con el objeto de manifestarle que otorgo poder especial **AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **FARITH GONZÁLEZ DAZA**, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la T.P. # 20527 del C.S.J. e identificado con la C.C. # 12.714.789 expedida en Valledupar, para que defienda mis intereses dentro del proceso **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, con número de radicación 20001-31-10-002-2002-00120-00, que en su despacho me sigue **MILENA PAOLA BARROS CHICA**, a través de apoderado judicial.

Mi apoderado, además de la facultad anterior, tiene la de pedir, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades y realizar todos aquellos actos benéficos a mis intereses.

Sírvase, señora juez, reconocerle personería para actuar al doctor **GONZÁLEZ DAZA**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Señora juez,

JEINER DE JESÚS VANEGAS AMARIS

C.C. # 1.065.563.386

Acepto,

FARITH GONZÁLEZ DAZA

C.C. # 12.714.789 expedida en Valledupar

T.P. # 20527 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12090594

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: JEINER DE JESUS VANEGAS AMARIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065563386 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jeiner de Jesus Vanegas



23z7v4n113zx
04/08/2022 - 15:25:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Juan Alberto Ferias Camacho



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7v4n113zx

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

	\$		
7702189054364 Pasabocas FRITO	12390	N	
7702001101450 Bebida Lactea Y	16990	N	
8410412047357 Leche corpora1	9790	N	
7702425807464 Panal HUGGIES n	91990	N	
7701911936183 Calcetin Casual	12990	N	
SUBTOTAL	144150		
7702133879494 Caramelos BUBBA	1450	N	
SUBTOTAL	145600		
SUBTOTAL	145600		
SUBTOTAL.	145600		
NRO. CUENTA *****2921/722493			
V.ELECTRON DB			
VISA	145600		

ITEMS COMPRADOS: 6
IVA - TARIFA ---- BASE. ---- IMPTO
N 19% 122353 23247
=====

TOTAL 122353 23247

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Bianco 01873P

BERMUDEZ JOSE

ST#87 RG#14 CG#BJ TR#40596



RESOL. FACTURA SISTEMA POS
18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN14 193044 A 99999999

TIQUETE JN14 240611

05:41 PM 04/08/2022

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		46.839
EN ESTA COMPRA		1.525
TOTAL PUNTOS		48.364
POR VENCER	20/10/2022	10.133

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

		\$	
7702425807464	Panal HUGGIES n	91990	N
7702026313555	Panitos PEQUENI	14590	N
7891024034095	Gel dental COLG	5590	N
7702024076490	Alimento KLIM 1	62390	
7702001101450	Bebida Lactea Y	16990	N
7702189054364	Pasabocas FRITO	12390	N
	SUBDTAL	203940	
	SUBDTAL.	203940	
NRO. CUENTA *****1505//384461			
VISA CR CUOTAS:1			
VISA		203940	
ITEMS COMPRADOS: 6			
IVA - TARIFA	-----	BASE. -----	IMPTO
EXCL		62390	0
N 19%		118950	22600

TOTAL		181340	22600

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Red S5397T

SOCARRAS LUZ
ST#87 RG#9 CG#4978 TR#22205



RESOL. FACTURA SISTEMA POS
18764022665775//11/12/2021
VIGENCIA: 24 MESES
PREF. JN09 310116 A 99999999
TIQUETE JN09 359244

12:53 PM 25/07/2022

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		44.593
EN ESTA COMPRA		2.246
TOTAL PUNTOS		46.839
POR VENCER	20/10/2022	10.133

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO GUATAPURI
 Diag 10 No 6N-15

	\$	
7702425807501	Panal HUGGIES n	66790 N
7702001101450	Bebida Lactea Y	16990 N
7702026313555	Panitos PEQUENI	14590 N
7703133008211	Pasabocas YUPI	8590 N
7702560043505	Kola granulada	19990 N
7702057100537	Crema NO 4 prot	33090
3014260278939	CEPILLO ORALB S	18590 N
7509546060781	CREMA DENTAL CO	15990 N
7703616031606	Bolsa Jumbo Med	260 N
7703616031606	Bolsa Jumbo Med	260 N
7703616031606	Bolsa Jumbo Med	260 N
	SUBTOTAL	195400
DFP.VD MEGAP.TARR.RD		3100-
	SUBTOTAL.	192300
	EFFECTIVO	200000
	CAMBIO	7700

ITEMS COMPRADOS: 11
 IVA - TARIFA ---- BASE. ---- IMPTO
 EXCL 33090 0
 N 19% 133790 25420
 =====
 TOTAL 166880 25420

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
 PLASTICAS (LEY1819/16)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
 SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Red R3285S

MAESTRE MARLIDYS
 ST#87 RG#9 CG#MM TR#15774



RESOL. FACTURA SISTEMA POS
 18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES
 PREF. JN09 310116 A 99999999
 TIQUETE JN09 355098

09:51 AM 04/07/2022

TU AHORRO: \$3.100

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
 NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
 AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		40.713
EN ESTA COMPRA		2.115
TOTAL PUNTOS		42.828
POR VENCER	20/10/2022	10.133



COMERCIALIZADORA CENTER S.A.S
NIT: 900747073-9
ALMACEN AMAZONA CENTER VALLEDUPAR
CRA 8 # 17-33
Teléfono: 5705369
VALLEDUPAR-COLOMBIA
RESPONSABLES DEL IVA

ATENDIDO POR: GENERICO

SR(A): CLIENTES VARIOS
CC: 222222222
DER:

FACTURA DE VENTA VAC2 36361
RESOLUCION DIAN 18784001213256
F. RESOLUCION: 25/07/2020
VIGENCIA HASTA: 25/07/2021
RANGO HABILITA DEL VAC2 11251 AL VAC2 100000
FECHA-HORA: 31/05/2021 13:16:20
CAJA Nro: 2
CAJERO: CAJERO2
MÁQUINA: 14:2D:27:E3:F7:03

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
096019048000	JEANS NIÑO AR8323 FUNK	
1 UND. X \$42,000		\$42,000
096036042000	BERM NIÑO AR9372 FUNK	
1 UND. X \$38,000		\$38,000
080958006000	CAMISILLA ÑA 007 PUNTO DORAD	
1 UND. X \$8,000		\$8,000
053475015000	CONJUNTO ÑO 1217 HAPPY	
1 UND. X \$11,500		\$11,500
001226015000	CONJUNTO ÑO E141182 POKO KIL	
1 UND. X \$18,000		\$18,000
095004015000	CONJUNTO NIÑO 1818 HAPPY HAP	
1 UND. X \$11,500		\$11,500
051308012000	CONJUNTO ÑO 2868 ANJHONS	
1 UND. X \$12,000		\$12,000
054733016000	SUETER NIÑO 113 CENTINELA	
1 UND. X \$16,000		\$16,000
096127020000	SUETER NIÑO 126589 FUNK	
1 UND. X \$20,000		\$20,000

Total Registros: 9 Total Unidades: 9
SUBTOTAL: \$ 175,000
- DTO.: \$ 0
VALOR A PAGAR: \$ 175,000

FORMA DE PAGO	VALOR
TARJETAS	\$ 175,000

DETALLE DE IMPUESTOS

TARIFA	BASE	IMPUESTO
19%	\$ 147,059	\$ 27,941

CAMBIO MAXIMO 10 DIAS
ROPA BLANCA, ROPA INTERIOR, OFERTAS Y LENCERIA
NO TIENEN CAMBIO.
CONSERVE SU FACTURA.



COMERCIALIZADORA CENTER S.A.S
NIT: 900747073-9
ALMACEN AMAZONA CENTER VALLEDUPAR
CRA 8 # 17-33
Teléfono: 5705389
VALLEDUPAR-COLOMBIA
RESPONSABLES DEL IVA

ATENDIDO POR: GENERICO
SR(A): CLIENTES VARIOS
CC: 22222222
DEF:

FACTURA DE VENTA NRO: 74024
RESOLUCION DIAN: 18764031205431
F. RESOLUCION: 14/7/2022
VIGENCIA HASTA: 14/6/2023
RANGO HABILITA DEL VAC5 73050 AL VAC5 100000
FECHA-HORA: 25/7/2022 13:40:18
CAJA Nro: 5
CAJERO: ADMIN
MÁQUINA: 34.23.87:DB 05 F9

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
137247035000	CONJ NIÑO 7032 VYB	
1 UND X \$35,000		\$35,000
132978035000	CONJ NIÑO CS1261 BIG SOUL	
1 UND X \$35,000		\$35,000
010562000050	BOLSA PLASTICA	
1 UND X \$53		\$53
025487020000	SUETER NIÑO 119753 FUNK	
1 UND X \$20,000		\$20,000
096052018000	CAMISILLA 126607 FUNK	
1 UND X \$20,000		\$20,000
135538020000	SUETER NIÑO 2198 MOUSKA	
1 UND X \$18,000		\$18,000

Total Registros: 6 Total Unidades: 6
SUBTOTAL \$ 128,053
-DTO.: \$ 0
VALOR A PAGAR: \$ 128,053

FORMA DE PAGO	VALOR
CONTADO	\$ 150,053
Vuelto	\$ -22,000

DETALLE DE IMPUESTOS

TARIFA	BASE	IMPUESTO
INC BOLSAS	\$ 0	\$ 53
19%	\$ 107,563	\$ 20,437

CAMBIO MAXIMO 10 DIAS
ROPA BLANCA, ROPA INTERIOR, OFERTAS Y LENCERIA
NO TIENEN CAMBIO.
CONSERVE SU FACTURA.

Software EurekaPOS
Powered By www.kdoslogic.com
Nit: 900280800-0

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO GUATAPURI
 Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

	\$		
7702993033999		Tirudito SUPERC	3990 N
7702001101450		Bebida Lactea Y	16990 N
7702024076490		Alimento KLIM 1	61990
7702031293620		Shampoo JOHNSON	17990 N
7702031293583		Acondicionador	18190 N
7501058644909		Compota GERBER	5790 N
7590011105106		Galletas CLUB S	4990 N
39733856		Polera ml lisa	29990 N
7703616031606		Bolsa Jumbo Med	220 N
7703616031606		Bolsa Jumbo Med	220 N
2X 53			
		5777 Impuesto Bolsa	106
		SUBTOTAL	160466
7702425807501		Panal HUGGIES n	66790 N
		SUBTOTAL	227256
		SUBTOTAL.	227256
NRO. CUENTA *****3078//158681			
V.ELECTRON DB			
VISA			227256

ITEMS COMPRADOS: 13			
IVA - TARIFA	----	BASE. -----	IMPTO
EXCL		61990	0
N 19%		138790	26370
ICBP		0	106
=====			
TOTAL		200780	26476

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
 PLASTICAS (LEY1819/16)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
 SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Rojo J7233K

MACHADO JUAN

ST#87 RG#8 CG#MJ TR#93234



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN08 437111 A 99999999

TIQUETE JN08 471325

07:22 PM 01/06/2022

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
 NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
 AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		35.004
EN ESTA COMPRA		2.320
TOTAL PUNTOS		37.324
POR VENCER	20/10/2022	10.133

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

	\$	
7702425807501 Pantal HUGGIES n	66790	N
7702001101474 Bebida Lactea Y	16990	N
7702025133123 GALLETA DUCALES	4290	N
7702377302819 Shampoo NATURAL	20990	N
7702026182632 Toallitas humed	15390	N
SUBTOTAL	124450	
SUBTOTAL.	124450	
NRO. CUENTA *****3078//480058		
V.ELECTRON CR CUOTAS:0		
VISA	124450	

ITEMS COMPRADOS: 5
IVA - TARIFA ---- BASE. ---- IMPTO
N 19% 104580 19870
=====

TOTAL	104580	19870
-------	--------	-------

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Rojo K2567L

POLO YAJAIRA

ST#87 RG#10 CG#PY TR#15968



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN10 313746 A 99999999

TIQUETE JN10 356515

12:34 PM 13/06/2022

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD

NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE

AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		37.324
EN ESTA COMPRA		1.371
TOTAL PUNTOS		38.695
POR VENCER	20/10/2022	10.133

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15

VENDEDOR ELECTRO

	\$	
7702024076490 Alimento KLIM 1	61990	
7702425807501 Panal HUGGIES n	66790	N
7702001101450 Bebida Lactea Y	16990	N
7702025134356 Galletas DUX re	6390	N
SUBTOTAL	152160	
SUBTOTAL.	152160	
.DCTO VENTA CONTADO	10-	
SUBTOTAL	152150	
EFFECTIVO	160000	
CAMBIO	7850	

ITEMS COMPRADOS: 4

IVA - TARIFA	-----	BASE.	-----	IMPTO
EXCL		61986		0
N	19%	75768		14396
=====				
TOTAL		137754		14396

CLIENTE: 1065563386

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Balon T2663U

ANDRADE EFREN

ST#87 RG#9 CG#AE TR#11947



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022665775//11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JN09 310116 A 99999999

TIQUETE JN09 352508

03:50 PM 21/06/2022

TU AHORRO: \$10

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
NOMBRE: JEINER DE JESUS VANE
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		38.884
EN ESTA COMPRA		1.675
TOTAL PUNTOS		40.559
POR VENCER	20/10/2022	10.133

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
07700304175895	CEPILLO DE DIEN	1,450 A
01028004030532	GALLETA HAPPY C	2,590 A
01002001016942	CREMA DE DIENTE	4,250 A

SUBTOTAL 8,290

AHORRO ADICIONAL \$ -40
VALOR PAGADO 8,250
EFECTIVO \$ 10,000
CAMBIO 1,750

ID	RESUMEN DE IMPUESTOS		
	TOTAL	BASE	IVA
A	8,290	6,965	1,325
		6,965	1,325

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO

CEDULA DE CIUDADANIA
1065563386

ATENDIDO POR: YENNY CABALLERO
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 3
12/05/22 20:13 05 1181 03 7830 587864

Res. DIAN 18764028250662 de 20220428
C66J Desde 1 hasta 1999999

DOCUMENTO POS Nro. C66J 2192



CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RETENEDOR DE IVA
JUMBO GUATAFURI
Diag 10 No 6N-15
VENDEDOR ELECTRO

	\$	
7702024076490 Alimento KLIM 1	61990	
SUBTOTAL	61990	
7702026313555 Panitos PEQUENI	14590	N
7702425807501 Panal HUGGIES n	57990	N
7702001041961 BEBIDA LACTEA Y	2190	N
7702001101450 Bebida Lactea Y	16590	N
7891010870713 Bano liquido JO	20190	N
SUBTOTAL	173540	

DC.30%IG INFAN HUGG 17397-
SUBTOTAL 156143
NRO. CUENTA *****150577640533
VISA CR CUOTAS:1
VISA 156143

ITEMS COMPRADOS: 6
IVA - TARIFA ---- BASE. ---- IMPTO
EXCI 61990 0
N 19% 79120 15033

TOTAL 141110 15033

CLIENTE: 1065563386

IGBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
G=0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(Al 19Dec682/20)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODELO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Red F31476

JIMENEZ YANADIS

ST#87 RG#14 CG#JY TR#15667



RESOL. FACTURA SISTEMA POS

18764022685775/11/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. JNT4 193044 A 99999999

TIQUETE JNT4 224910

07:47 PM 12/05/2022

TU AHORRO: \$17.397

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
NOMBRE: JEFNER DE JESUS VANE
AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		33.283
EN ESTA COMPRA		1.721
TOTAL PUNTOS		35.004
POR VENCER	20/10/2022	10.133

808 309-9090

*** LEAMANDOS ***

"COMPROMETIDOS CON TU BIENESTAR"

ETICUS SERRANO GOMEZ LTDA

RIT: 892300670 7

DROGUERIA HOSPITALARIA S.A.S

Dirección: # MZ DE CASA 31 B. DON ALBE

408903

SERV. DOMESTICO Tel: 5896043-5711367

ANEXO AMARILLO FINER

Clientes : 1066563386

Dirección : # MZ DE CASA 31 B. DON ALBE

RIT

Telefono : 3168294561

22/05/2022 19:18:50

IVA	CODIGO	DESCRIPCION DE REFERENCIA	VR.UNIT	CAN	VR.TOTAL	VR.DTO	VR.NETO
-----	--------	---------------------------	---------	-----	----------	--------	---------

A	113570	HUGGIES NAT CARE PURO/NATURAL U	1102	40	44076	0	52,450
	308085	NISTATINA LABINCO SUSPENSION X 6	7950	1	7950	0	7,950
A	086528	WINNY TOALL/HUMED ALOE+VITA E X	8655	1	8655	0	10,300
	999992	TRANSPORTE DE MERCANCIA No 06	2000	1	2000	0	2,000

CANTIDAD : 43
T. SIN DESCUENTO : \$ 72,700
T. DESCUENTO : \$ 0
TOTAL A PAGAR : \$ 72,700

EFFECTIVO : \$ 100,000
CAMBIO : \$ 27,300

Iva del 19 (A) \$ 10,019

Lo Atendio: GUSTAVO ALFONSO GU
Vendedor : JAIVER SAMUEL MART
Domicilio : VALLEXPRESS

DOCUMENTO EQUIVALENTE SISTEMA P.U.S. No: 207 744659

Total Puntos: 0
AutorizacionNumeracionFact DIAN:18764009
294966 de DIC-29-2020 del NRO 207 500001
al 207 1000000

IVA REGIMEN COMUN * RETENEDOR IVA - ICA
SOFTWARE EPOS - ETICUS LTDA 892.300.678-

Control Interno : F489-2925799
Fecha Impresion : 22/05/2022 19:17:0
Version : 7.0.1.252

\$ 64700

VALLEDUPAR

En la ECONOMIA

Envia y Recibe tus Giros con

*** GIRAMAS ***

"NO RECIBIMOS DEVOLUCION DE
MEDICAMENTOS"

CONSEJO LA ECONOMIA tratamos

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No. 009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTOMATIZADOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO GUATAPURI
 Diag 10 No 6N-15

	\$	
7702024076490	Alimento KLIM i	56590
7702026341633	Panitos humedas	20590 N
7506309834146	Cepillo dental	17590 N
7702538252175	Jabon DeSEO ave	5790 N
7702113042320	shampoo MUSS HI	16990 N
40000514251	Chocolate SNICK	3690 N
7702001101450	Bebida lactea Y	15590 N
7702425807464	Panal HUGGIES n	77990 N

2X 53
 5777 Impuesto Bolsa 106
 SUBTOTAL 214926
 D.F 20% CUIDADG 3398
 SUBTOTAL 211528
 NRO. CUENTA 4444444444444444/7755900
 V.ELECTRON OR CREDITO
 VISA 211528

ITEMS COMPRADOS: 10			
IVA - TARIFA	BASE	IMP	
EXCL	56590	0	
19%	130111	24721	
ICBP	0	106	
TOTAL	186701	24827	

CLIENTE: 1065563386
 ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
 PLASTICAS (LEY1819/16)
 0-0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
 EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(Ay 1906682/20)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAR CONDICIONES Y RESERE. MODULO
 SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Verde S4303T
 VARELA MICHAEL
 ST#87 RG#13 CG#VM TR#45489

RESOL. FACTURA SISTEMA POS
 18764022665775/11/12/2021
 VIGENCIA: 24 MESES
 PREF. JN13 207892 A 99999999
 TIQUETE JN13 225572

06:19 PM 09/03/2022

TU AHORRO: \$3.398

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
 NOMBRE: JEFNER DE JESUS YANE
 AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		26.768
EN ESTA COMPRA		2.329
PUNTOS		29.097
FECHA	26/10/2022	10.133

CENCOSUD GUATEMALA S.A. NIT 900.155.107-1
 VENDEDOR ELECTRONICO
 DIAN NO. 000001 DE DICUBRE DE 2020
 AUTORIZACION DE IMPORTE \$100.000 LA RENTA
 DE PRODUCCION DIAN NO. 12670 NOV 23 DE 2021
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENIDOR DE IVA
 JIMBO GUATAPURI
 Diag 10 No 6N 15

VENDEDOR ELECTRONICO
 7701021143053 Toiletas Humed \$ 10300 N
 7702031293439 Acondicionador 17950 N
 7702024076499 Alimento KLIM 1 56550 N
 7701021118202 Pañales WINNY g 42790 N
 SUBTOTAL 135760
 SUBTOTAL 135760
 NO. CUENTA *****62307546506
 V. ELECTRONICO CR CREDITO
 VISA 135760

ITEMS COMPRADOS: 4

IVA - TARIFA	BASE	IMPORTE
EXCL	56550	0
N 19%	56529	12641
TOTAL	123119	12641

CLIENTE: 1065563386
 ICBP - IMPUESTO AL CONSUMO BOLSA
 PLASTICAS (LEY 1819/16)
 6-0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
 EXPEDICION DE COMIDAS BEBIDAS (ART 58 de la Ley 120)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAS (CONDICIONES) Y RESTRI. MEDIANTE
 SERV. AL CLIENTE. DEDUCCION POR SU VENTA

Banco As6288
 SOCARRAS LUZ
 ST#67 RG#9 CG#4978 TR#06251

RESOL. FACTURA SISTEMA POS
 18/640226657757/11/12/2021
 VIGENCIA: 24 MESES
 PROF. JMB9 310116 A 39099999
 TLOQUETE JMB9 335481

06:25 PM 30/03/2022
 DISFROTA LOS PUNTOS CENCOSUD
 NOMBRE: JEINER DE JESUS YANE
 AQUÍ LOS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

SALDO ANTERIOR	FECHA	PUNTOS
EN ESTA COMPRA		30,564
TOTAL PUNTOS		1,495
POR VENDEDOR	20/03/2022 10.133	32,059

TIENDAS ARA

Jerónimo Martins Colombia S.A.S.

NIT: 900.480.569-1

GRAN CONTRIBUYENTE Res. 9061/20

REGIMEN COMUN

Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0706

Carrera 40 # 6 - 15

Valledupar

Artículo	Descripción	Valor
02000000022703	BOLSA PLASTI	77 G
02000000022727	REC IC BOLSA	53 I
07702129004626	YAGUR FRES B	7.980 G
2 UN X	3.990	
07709748474779	PAN BOND 60g	1.750 EZ
Total	:	9.860

Efectivo 10.000

Ajuste al Peso: -10

Cambio: 150\$

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
E= 0%	1.750	1.620	0
G=19%	8.057	6.771	1.286
I= 0%	53	53	0

DISCRIMINACION TARIFAS IMPOCONSUMO

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IC
Z= 8%	1.750	1.620	130

IMPOCONSUMO BOLSAS

Cant. Bolsa	Imp. Unitario	Imp. Total
1	53	53

AUT FISCAL 18764010351452 5 febrer 2021

RANGO 1 - 275000

FACTURA DE VENTA NRO 7061 139591

Artículos Vendidos: 5

ATENDIDO POR : ERNESTO VARGAS

201546 2022-02-17 15:19 0002 0001 0706

Consulta los requisitos de nuestra política de satisfacción, cambios y garantías en www.aratiendas.com. Por tu seguridad bebidas alcohólicas, medicamentos, cosméticos, productos refrigerados no tienen cambios ni política de satisfacción. Contáctenos 01 8000 521 888 - servicioalcliente@tiendasara.co. Bienes exentos decreto 417 del 17 de marzo 2020.

DROMEDICAS DEL ORIENTE SAS
 SOMOS RESPONSABLES DEL IVA
 SOMOS AUTOREGISTRADOS DEL ICA
 DROGUERIA FARMANORTE 217
 NIT 900.265.730-0
 DIRECCION : CR 41 # 5 6 - 30 BRR LA NEVADA
 TELEFONO:
 DOC. EQUIVALENTE No.F217 2514
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION No 18/640
 23024391
 FECHA: 18/12/2021 VIGENCIA 12 MESES Prefijo (F21
 7)
 NUMERACION AUTORIZADA del 1 al 200000
 Ley 1819 de 2016 INC Bolsas Plasticas
 ID Transaccion Auditoria : 0000005434
 IMPRESORA FISCAL SERIAL : XZWX19224059502251

FECHA : 17/02/2022 Hora : 15:11
 CLIENTE : YEINER VANEGA
 IDENTIF : 1065563386
 DIRECC :
 TELEFON : 3168294661

MEDICO :

VENDEDOR: LUZ MELY HERNANDEZ LOPEZ

PRODUCTO Y/O SERVICIO	CAJ	UNI	IVA	TOTAL
KEIM 3+ X 1000 GR BOLSA	1	0	0	29,000
HUGGIES TOALLAS ACT FRE	1	0	19	9,500
WINNY ULTRATRIM SEC E15	1	0	19	36,000
JABON LIQUIDO AROMASENS	1	0	0	8,600
TOTAL FACTURA CON IMPUESTOS				83,100
SUBTOTAL				75,835
DESCUENTOS				0
I.V.A				7,265
DOMICILIO				0
TOTAL A PAGAR				83,100
EFECTIVO				83,100
VUELTOS A ENTREGAR				16,900

GRACIAS POR SU COMPRA
 Visitenos : www.farmanorte.com.co
 Instagram: @drogueriafarmanorte
 Facebook : Drogueria Farmanorte
 Si requiere FACTURA ELECTRONICA de esta compra,
 puede solicitarla escribiendo un correo a
facturacionfarmanorte@gmail.com
 adjuntando el RUT y el numero de esta factura (
 F217002514)
 Aplica a partir del 1 de Noviembre de 2021.

No se Aceptan Devoluciones
 Sugerencias o Recomendaciones a
servicioalcliente@farmanorte.com.co

LENCOSUD COLUMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
DIAN No 009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
AUTORITADOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCION DIAN No. 17688 NOV 23 DE 2009
RESPONSABLE DE IVA
AGENTE RECAUDADOR DE IVA
JUMBO GUATAPURI
Diag 10 No 6N-15
VENDEDOR ELECTRO

7702405807464 Panal HUBBLES n	77990	N
7702001101474 Bebida Lactea Y	15990	N
7702031293350 Enjuague bucal	21590	N
7702024004490 Alimento KLIM 1	51990	N
7701021145034 TOALLINAS WINNY	26990	N
7702031293355 Shampoos JOHNSTON	25990	N
7702090022711 Agua PHOENIX	1650	N
7702993031292 Galletas	1650	N
SUBTOTAL	224540	

SUBTOTAL 224540
NRQ. CUENTA *****6230/7542646
V. ELECTRON CR CUOTAS:0
VISA 224540

ITENS COMPRADOS: 8				
IVA - TARIFA	----	BASEL	-----	IMPTO
EXCL		53640		0
N	19%	143613		27287
TOTAL				197253 27287

CLIENTE: 1065562386
F= BIENES EXENTOS-DECRETO 417-17/MAR/2020
ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS
PLASTICAS (LEY1819/16)
G=0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO
EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(A1790ec682/20)
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Blanco 09317P
CASTRO MARYURIS
ST#87 RG#10 CG#CM TR#66762
RESOL. FACTURA SISTEMA POS
18764022665775//11/12/2021
VIGENCIA: 24 MESES
PREF. JN10 313746 A 99999999
TIQUETE JN10 323151

04:12 PM 04/01/2022

UNIDROGAS S.A.S.
 NIT. : 890.208.708 9
 INGRESA 154
 VALLEBUENAR - CESAR
 CALLE 1 NO. 25 - 19 - 13 LOCAL 24 Y 25 VITTA
 LIGIA
 TELEFONO : 5810176
 SUMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA
 RESOLUCION FACTURACION No. : 18/6400/654217
 BANCO FACT. 3154 085602 3154-200000
 FECHA: 2020/11/18 - VIGENCIA NOLE MESES

FECHA: 2022/01/27 HORA: 09:23:36 CAJA 1
 DOC. EQUIVALENTE No.: 3154 156034
 VENDEDOR: BENNIS DE JESUS GARCIA FLORIAN

ART.	CNI	CD	VAR.	CAJA	TOTAL
PANAL WINNY PANTS TALLA 5 POTE	001	000			35,600.00
001 000					35,600.00
TRCHEP KOTM 3+ CAJA X 1800 GR	001	000			49,400.00
001 000					49,400.00
CREMA BABYLIND TUBO X 50 GR	001	000			18,500.00
001 000					18,500.00
MOATIAS HEMEDAS WINNY AVTAMTR	001	000			19,400.00
001 000					19,400.00
CREMA DENTAL ORAL LIFE KIDS X	001	000			11,000.00
001 000					11,000.00
BOLSA PLASTICA (TODAS LAS BROG	001	000			100.01
001 000					100.00
SUBTOTAL					120,448.00
19% IVA					13,499.00
TOTAL IVA					13,499.00
TOTAL INC					53.00
OTROS IMPUESTOS					0
DCTO AD					0.00
*** TOTAL A PAGAR ***					134,000.00
EFFECTIVO					150,000.00
CAMBIO					16,000.00

Nombre: YEINER VANEGA
 C.C.: 1065563386

A continuación el estado de sus puntos.
 PUNTOS OBTENIDOS.....: 1204
 TOTAL DE PUNTOS.....: 1589
 PUNTOS A VENCER.....: 385
 FECHA DE VENCIMIENTO...: 30/09/2022
 Para mayor información ingrese a
www.puntossaludables.com

SERVICIO A DOMICILIO
 NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
 ARTICULO 47 NUMERALES 4,5,6 Y 7
 LEY 1480 DE 2011

** GRACIAS POR SU COMPRA **

MALA POS 2017
 FINESTIA S.A.S
www.fiesta.com.co